CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-0323-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET

LIMA-LIMA-LIMA

"INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE GORRITI DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2473975"

PERÍODO: 24 DE JUNIO DE 2021 AL 22 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

27 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0142023203232300

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2023-2-0323-SCE

"INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE GORRITI DEL DISTRITO DE LIMA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2473975"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión -

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3 - 4
	4. De la Entidad o dependencia,	4 - 5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Servidores y funcionario de la Entidad no cautelaron la aplicación de "otras penalidades" previstas en el contrato y bases integradas, por incumplimientos del Contratista relacionados con la participación del personal clave ofertado y anotaciones en el cuaderno de obra digital; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 74 800,00.	6 - 53
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	53 - 54
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	54
V.	**CONCLUSIÓN**	54 - 55
VI.	**RECOMENDACIONES**	55
VII.	**APÉNDICES**	55 - 61

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-0323-SCE

"INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE GORRITI DEL DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2473975"

PERÍODO: DEL 24 DE JUNIO DE 2021 AL 22 DE JULIO DE 2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del INVERMET[1], registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0323-2023-004, cuyo inicio fue comunicado al Titular de la Entidad mediante oficio n.° 000425-2023-INVERMET-OCI de 3 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría N°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 26 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

2. Objetivo

Determinar si la Entidad durante la ejecución contractual de la obra "*Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gorriti del distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, CUI N° 2473975*", identificaron y aplicaron las penalidades conforme las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

3. Materia de Control Especifico y Alcance

Materia de Control

La materia de control está referida al incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista Consorcio 4R Ingenieros, a cargo de la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gorriti del distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, CUI N° 2473975*", relacionado con la participación del personal clave ofertado como Residente de Obra e Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, así como al atraso en la apertura y registro de los hechos u ocurrencias en el Cuaderno de obra, situaciones que fueron informadas por la Supervisión de Obra; sin embargo, servidores y funcionario de la Entidad no cautelaron la aplicación de "Otras Penalidades" previstas en el contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF de 24 de junio de 2021 y bases integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1, debido a que tales incumplimientos configuraron los supuestos de aplicación de penalidad n.°s 10 y 11, y 15, respectivamente, según se presenta a continuación:

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

[1] Aprobado con Resolución de Contraloría N° 389-2023-CG de 16 de noviembre de 2023.

Cuadro n.° 1
OTRAS PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL CONSORCIO 4R INGENIEROS

SUPUESTO DE APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES	MONTO S/
10 CAMBIO DEL PERSONAL OFERTADO *En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 190.2 del RCE.*	26 400,00
11 DEL CONTRATISTA Y EL PERSONAL OFERTADO *En caso del contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	39 600,00
SUBTOTAL	**66 000,00**
15 POR NO ESTAR AL DÍA CON LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA *Cuando el contratista de manera injustificada, no presente el cuaderno de obra con las anotaciones al día siguiente de su ejecución.*	8 800,00
SUBTOTAL	**8 800,00**
TOTAL	**74 800,00**

Fuente: Desagregado de gastos generales de expediente técnico de obra; Bases Integradas de LP-002-2021-INVERMET-1; cartas n.° 004 y 007-C4RI-2021/LP002 y contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF de 16, 21 y 24 de junio de 2021, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar, que dichas penalidades no fueron descontadas de las valorizaciones de obra mensuales, tampoco de la liquidación técnica y financiera del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF, aprobada por la Gerencia de Proyectos con Resolución N° 000087-2022-INVERMET-GP de 22 de junio de 2022.

Alcance

El servicio de control especifico comprende el período del 24 de junio de 2021[2] al 22 de julio de 2022[3], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en adelante "MML", con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonio propio y autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, creado por Decreto Ley n.° 22830 de 26 de diciembre de 1979, modificado por Decreto Ley n.° 26860 de 15 de enero de 1980, Decreto Legislativo n.° 051 de 16 de marzo de 1981, Ley n.° 23853 de 28 de mayo de 1984, y Ley n.° 26616 de 6 de junio de 1996; legislación ratificada por la Vigésima Primera Disposición Complementaria de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003.

El objeto principal de la Entidad es proporcionar los recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la MML, contando para ello con los recursos financieros que le fueron asignados por ley, tales como el Impuesto de Alcabala, Contribución de Mejoras y Recursos Externos; la misión institucional de la Entidad se define en el Marco Estratégico 2020 - 2023, aprobado mediante Resolución n.° 011-2019-INVERMET-CD de 26 de diciembre de 2019, en los términos siguientes:

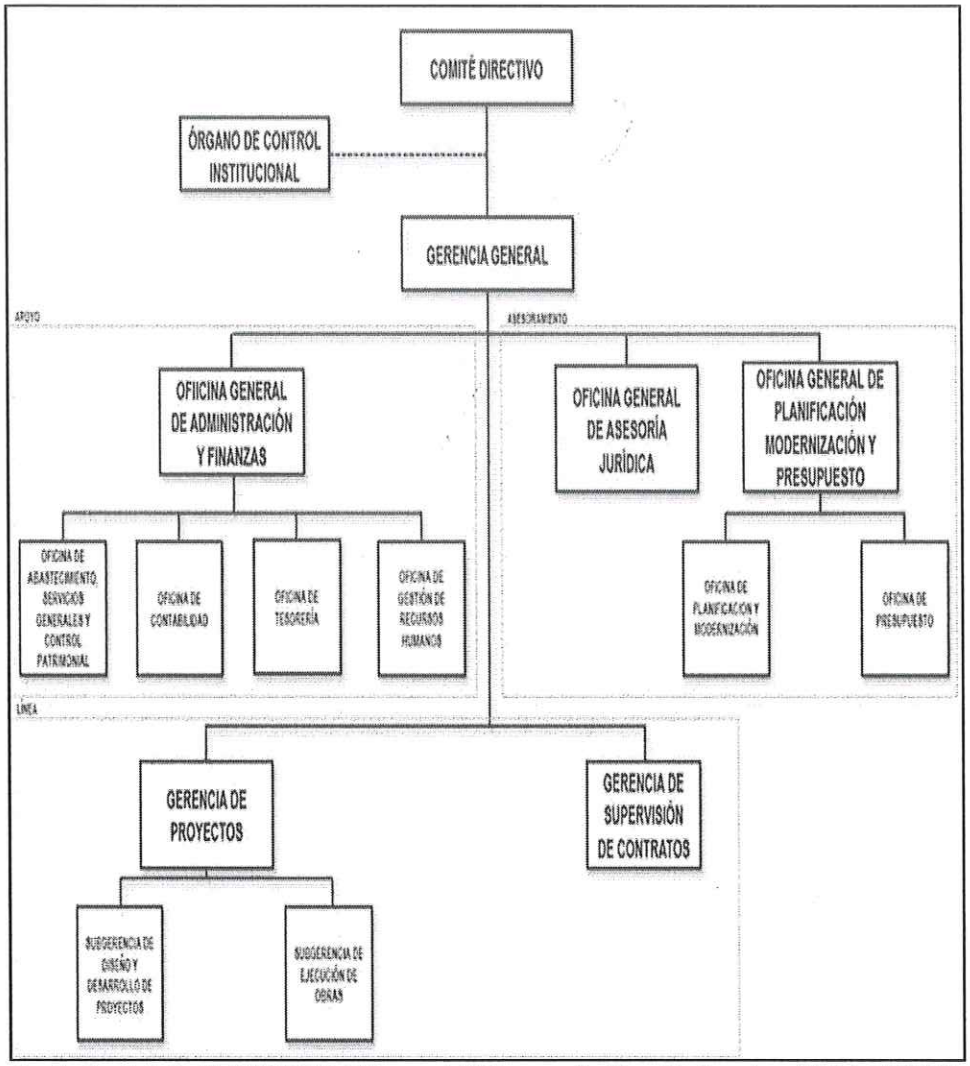
> *"Gestionar oportunamente los recursos para el financiamiento y ejecución de inversión en servicios y obras públicas de infraestructura a nivel de la provincia de Lima; así como, velar por el cumplimiento de los contratos de participación de la inversión privada celebrados por la*

[2] Fecha suscripción del Contrato n.°000015-2021-INVERMET-OAF derivado de la LP N.°002-2021-INVERMET-1.
[3] Fecha de aprobación de la Liquidación Técnica-Financiera del Contrato n.° 015-2021-INVERMET-OAF realizado mediante Resolución n.° 000087-2022-INVERMET-GP de 22 de julio de 2022.

Municipalidad Metropolitana de Lima con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y bienestar de los ciudadanos de Lima".

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET:

Gráfico n.° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de 21 de enero de 2022, que aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de INVERMET.
Elaborado por: Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD NO CAUTELARON LA APLICACIÓN DE "OTRAS PENALIDADES" PREVISTAS EN EL CONTRATO Y BASES INTEGRADAS, POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL CLAVE OFERTADO Y ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 74 800,00.

De la revisión y evaluación a la documentación correspondiente a la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gorriti del distrito de Lima – provincia de Lima – departamento de Lima, CUI N° 2473975*" (en adelante la Obra), en mérito al contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF por S/ 1 857 409,67, suscrito el 24 de junio de 2021, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (en adelante la Entidad) y el Consorcio 4R Ingenieros[4] (en adelante el Contratista), se ha evidenciado que servidores y funcionario de la Entidad, permitieron que desde el inicio del plazo de ejecución de la obra, el Contratista vulnere su obligación de ejecutar la prestación con los profesionales que durante el perfeccionamiento del contrato acreditó como personal clave; entre ellos, el Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y el Residente de Obra, asimismo, consintieron que no se aperture el Cuaderno de Obra Digital en la fecha de la entrega del terreno, no habiendo realizado el oportuno registro de las anotaciones de las ocurrencias o hechos relevantes desde el inicio de ejecución de la obra.

Al respecto, cabe resaltar que, pese a que en las bases integradas del procedimiento de selección LP-002-2021-INVERMET-1, para la contratación de la ejecución de la obra y en el referido contrato, dichos incumplimientos se encuentran catalogados como supuestos de aplicación de otras penalidades; sin embargo, servidores y funcionario de la Entidad eximieron al Contratista de su aplicación, las cuales en total ascienden a S/ 74 800,00, según se presenta a continuación:

Cuadro n.° 2
OTRAS PENALIDADES NO APLICADAS AL CONTRATISTA

REF.	DETALLE DE OTRAS PENALIDADES	MONTO S/
a)	PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL CLAVE OFERTADO Supuestos n.°s 10 y 11	66 000,00
b)	APERTURA Y REGISTRO EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL Supuesto n.° 15	8 800,00
TOTAL		74 800,00

Fuente: Bases Integradas LP-002-2021-INVERMET-1 y Contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF de 24JUN.2021
Elaborador por: Comisión de Control.

Los hechos antes mencionados, transgredieron lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; numeral 5.2 del artículo 5 y numeral 138.1 del artículo 138°, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, literales a) b) c), d), e) del numeral 176.1 del artículo 176°, numerales 179.1 y 179.2 del artículo 179°, numerales 190.1, 190.2, 190.3, 190.4, 190.5 y 190.6 del artículo 190°, numerales 191.1 y 191.3 del artículo 191° y numeral 192.1 del artículo 192° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; subnumeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias; artículo III, incisos 1 y 2 del literal B del numeral 7.2, subnumerales 7.4.1, 7.4.3 y 7.4.6 del numeral 7.4 de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD; cláusula décimo cuarta del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF; y numerales 14.2, y 14.3 del artículo 14 del capítulo III Requerimiento de las

[4] Conformado por las empresas **4R Promotores y Constructores SRL**, RUC N° 20562912615, y **Pisonay Inversiones SAC**, RUC N° 20514031429.

Bases Integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 74 800,00 (Setenta y cuatro mil ochocientos y 00/100 soles)**, que no es susceptible de recupero en la vía administrativa.

Antecedentes de la obra

Mediante Resolución n.° 084-2020-INVERMET-SGP, de 23 de diciembre de 2020, la Secretaría General Permanente (hoy Gerencia General), delegó facultades en materia de contrataciones del Estado e Inversión Pública al gerente de Proyectos, entre ellas: "(...) k) *Suscribir las comunicaciones dirigidas a los supervisores de obra y contratista ejecutores de obra sobre (i) autorización de cambio de residente de obra, supervisor de obra y su plantel de profesionales (...)*".

Con Resolución n.° 003-2021-INVERMET-GP de 25 de enero de 2021, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto denominado "*Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gorriti del distrito de Lima – provincia de Lima – departamento de Lima, CUI N° 2473975*", cuyo presupuesto de ejecución de obra ascendió a S/ 2 194 130,27, con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; posteriormente, atendiendo a los ajustes realizados a algunos de sus componentes, mediante Resolución n.° 009-2021-INVERMET-GP de 2 de febrero de 2021, se modificó el presupuesto referencial a S/ 2 063 788,52, quedando sin efecto la Resolución n.° 003-2021-INVERMET-GP; además, teniendo en cuenta que en la modificación anterior se indicó que los precios considerados en el expediente técnico correspondían a octubre de 2020, debiendo ser a noviembre de 2020, mediante Resolución n.° 015-2021-INVERMET-GP de 11 de febrero de 2021, se aclaró tal hecho.

Mediante formato de Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación n.° 001-2021-LP-002-OAF de 19 de febrero de 2021, la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública LP-002-2021-INVERMET-1, cuya convocatoria fue publicada en el portal web del OSCE (SEACE) el 17 de marzo de 2021.

Según acta n.° 009-LP-002-2021-INVERMET-CS de 6 de abril de 2021, el comité de selección otorgó la buena pro al CONSORCIO B&M por S/ 1 857 409,67; sin embargo, ante el incumplimiento en la subsanación de la documentación requerida para la suscripción del contrato, con informe n.° 000848-2021-INVERMET-OAF-LOG de 10 de mayo de 2021, la Oficina de Abastecimiento comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas la pérdida de la buena pro otorgada a dicho postor; en tal sentido, con proveído n.° 004406-2021-INVERMET-OAF de 10 de mayo de 2021, la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas dispuso a la Oficina de Abastecimiento que aplique lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Seguidamente, con informe n.° 000960-2021-INVERMET-OAF-LOG de 25 de mayo de 2021, la Oficina de Abastecimiento informó a la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas, el otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio 4R Ingenieros, quien ocupó el segundo lugar en el orden de prelación; siendo comunicado a éste mediante carta n.° 000283-2021-INVERME T-OAF de 7 de junio de 2021.

Es así que, el Fondo Metropolitano de Inversiones y el Consorcio 4R Ingenieros suscribieron el contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF con fecha 24 de junio de 2021, para la ejecución de la Obra: "*Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gorriti del distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, CUI N° 2473975*", por el monto de S/ 1 857 409,67 incluido el IGV, con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Finalmente, con Resolución n.° 000087-2022-INVERMET-GP de 22 de junio de 2022, la Gerencia de Proyectos aprobó la liquidación técnica - financiera del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF, en la cual no se incluyen descuentos por concepto de "Otras penalidades" relacionadas con los hechos materia del presente pliego; según la ficha técnica del proyecto que se presenta seguidamente:

Cuadro n.° 3
FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO

OBRA	:	**"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE GORRITI DEL DISTRITO DE LIMA – PROVINCIA DE LIMA, LIMA, CUI N° 2473975"**
Código Único de Inversiones	:	2473975
Proceso	:	LP Nº 002-2021-INVERMET-1
Contrato de Obra	:	N° 000015-2021-INVERMET-OAF de 24.JUN.2021
Contratista	:	CONSORCIO 4R INGENIEROS – Conformado por: 4R Promotores y Constructores SRL y por la empresa Pisonay Inversiones SAC.
Residente de Obra:	:	Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios CAP N° 4359
Presupuesto Base	:	S/ 2 063 788,52 inc. IGV.
Modalidad del Contrato	:	A Suma Alzada
Monto del Contrato	:	**S/ 1 857 409,67**
Plazo de Ejecución de Obra	:	120 días calendario
Fecha de Entrega del Terreno	:	14.JUL.2021
Entrega del Adelanto Directo	:	12.JUL.2021
Monto del Adelanto Directo (10% M.C.)	:	S/ 185 740,97 inc. IGV.
Adelanto Materiales	:	11.AGO.2021
Monto del Adelanto Materiales (20% M.C.)		S/ 371 481,93
Fecha del Inicio Contractual	:	**15 de Julio de 2021**
Fecha de Término Contractual Programado	:	11 de noviembre de 2021
Fecha Real de Término de Obra	:	3 de febrero de 2022
Apertura de Cuaderno de Obra Digital	:	**27 de Julio de 2021**
Ampliaciones de Plazo:		
Período de la ampliación de plazo n.° 01	:	De 12.NOV.2021 a 17.DIC.2021 (36 DC)
Período de la ampliación de plazo n.° 02	:	De 18.DIC.2021 a 31.DIC.2021 (14 DC)
Suspensión del Plazo		
Periodo de la suspensión del plazo n.° 01		De 29.DIC.2021 hasta 31.ENE.2022 (34 DC)
Fecha término real ejecutado	:	03.FEB.2022
Plazo total ejecutado de obra	:	204 días calendario
Recepción obra con levantamiento observaciones	:	Acta de Recepción de Obra de 17.FEB.2022
Aprobación de Liquidación Técnica y Financiera de Contrato N° 015-2021-INVERMET-OAF	:	Res. N° 000087-2022-INVERMET-GP de 22.JUN.2022
Monto de Liquidación de Obra	:	S/ 2 289 968,13 inc. IGV.
Supervisión de Obra	:	
Proceso Servicio de Consultoría	:	AS N° 004-2021-INVERMET
Contrato de Supervisión	:	N° 000011-2021-INVERMET-OAF de 03.JUN.2021
Monto Contrato de Supervisión	:	S/ 158 796,22
Supervisor de Obra	:	Ing. Juan Crisóstomo Alfaro Terrones - CIP N° 019033
Plazo de ejecución de supervisión de obra	:	Supervisión de Obra: 147 (DC); Liquidación de Obra: 75 (DC)
Aprobación Liquidación Técnica – Financiera del Contrato N° 011-2021-INVERMET-OAF	:	Res. N° 0000129-2022-INVERMET-GP de 13.SET.2022
Rectificación aprobación Liquidación del Contrato N° 011-2021-INVERMET-OAF	:	Res. N° 0000144-2022-INVERMET-GP de 28.OCT.2022
Monto Liquidación Servicio de Consultoría de Obra	:	S/ 158 796,22 inc. IGV
Coordinador de Proyectos:		
Coordinador de Proyecto	:	Arq. Betsy Llanely Fuentes Hidalgo
Coordinador General en Ejecución de Proyectos	:	Ing. Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos

Elaborador por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Tal como se ha señalado, con fecha 24 de junio de 2021, la Entidad y el Consorcio 4R Ingenieros, suscribieron el contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF, derivado de la Licitación Pública LP-002-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra, por el monto de S/ 1 857 409,67, con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, debiendo iniciar dicho plazo al día siguiente del cumplimiento de las condiciones previstas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la

Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)[5], entre ellas, la entrega del terreno, acto realizado el 14 de julio de 2021, según lo acredita el acta suscrita por el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, la coordinadora del Proyecto especialista Arq. Betsy Llanely Fuentes Hidalgo, en calidad de representantes de la Entidad, por el Supervisor de la Obra Ing. Juan Crisóstomo Alfaro Terrones y por el representante común del Consorcio 4R Ingenieros señor Luciano Nemesio Rozas Flores; en tal sentido, el 15 de julio de 2021, se dió inicio al plazo de ejecución de la obra, tal como lo indica el informe técnico n.° 000088-2021-INVERMET-GP-BFH de 19 de julio de 2021, que la coordinadora del Proyecto remitió al gerente de Proyectos.

Tal hecho, fue corroborado por la Supervisión de Obra mediante carta n.° 06-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 15 de julio de 2021, dirigida al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, informando que en la citada fecha, ante la inasistencia del Residente de Obra, no se iniciaron los trabajos, tampoco se aperturó ni efectuó registro alguno en el Cuaderno de Obra Digital, situación que se mantuvo durante doce (12) días calendario, es decir, hasta el 26 de julio de 2021, en que se aprobó la sustitución del Residente de Obra.

Al respecto, es importante resaltar que el artículo 190 del RLCE, establece la obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, desde el inicio del plazo contractual, según se detalla:

"190.1 ***Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*** (Resaltado agregado).

190.2 ***El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días.*** *El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión,* ***eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*** (Resaltado agregado).

190.3 ***Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.*** (Resaltado agregado).

190.4 ***Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*** (Resaltado agregado).

190.5 ***La solicitud de sustitución*** *a la que se refiere el numeral 190.2* ***se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho.*** *En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.* (Resaltado agregado).

190.6 ***En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra"*** (Resaltado agregado).

[5] El numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento establece que "*El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181".

A mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante la Opinión N° 220-2019/DTN, precisa lo siguiente:

> *"(...) de conformidad con el dispositivo citado, el Contratista puede, de **manera excepcional y justificada**, solicitar a la Entidad que **autorice** la sustitución del profesional propuesto (**siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del Contratista**)[6]. No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del RLCE, **la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra**"* (Subrayado y Resaltado agregado).

> *"Finalmente, de acuerdo al numeral 190.5 del artículo bajo análisis, **en caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado, y la Entidad no haya aprobado la sustitución** del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, **ésta le debe aplicar al Contratista una penalidad** no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1 UIT) por cada día de ausencia del personal en la obra"* (Resaltado agregado).

Asimismo, el Requerimiento contenido en las Bases Integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1 y la cláusula décima cuarta del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF, establecen los supuestos de aplicación de otras penalidades respecto de la obligación del Contratista de ejecutar la prestación con la **participación del personal clave ofertado** y de efectuar la oportuna **apertura y registro del Cuaderno de Obra Digital**, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
OTRAS PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
RELACIONADAS CON EL PERSONAL PROPUESTO			
10	**CAMBIO DEL PERSONAL OFERTADO** En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 190.2 del RCE	¾ (UIT) por cada día de ausencia del personal de obra	Según informe del Supervisor de la obra, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra
11	**DEL CONTRATISTA Y EL PERSONAL OFERTADO** En caso del contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	¾ (UIT) por cada día de ausencia del personal de obra	Según informe del Supervisor de la obra, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra y el informe de la Gerencia de Proyectos.
RELACIONADAS CON LA APERTURA Y REGISTRO DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL			
15	**POR NO ESTAR AL DÍA CON LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA** Cuando el contratista de manera injustificada, no presente el cuaderno de obra con las anotaciones al día siguiente de su ejecución.	25% de 1 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Supervisor de la obra, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra. Según informe de la Gerencia de Proyectos, luego de detectado el incumplimiento en el seguimiento a la obra.

Fuente: Bases Integradas de LP-002-2021-INVERMET-1 y contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF de 24 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos específicos advertidos se desarrollan a continuación:

a) Servidores y funcionario de la Entidad no cautelaron la aplicación de "Otras Penalidades" previstas en el contrato y bases integradas, por incumplimientos del contratista relacionados con la participación del personal clave ofertado; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 66 000,00.

De la revisión de la documentación presentada por el Consorcio 4R Ingenieros, durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, resultante de la Licitación Pública LP-002-2021-INVERMET-1 para

[6] La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

la contratación de la ejecución de la Obra, se evidenció que servidores y funcionario de la Entidad, no cautelaron la obligación del Contratista de ejecutar la obra con el personal ofertado, habiendo permitido que durante doce (12) días calendario, desde el inicio del plazo de ejecución de la obra, es decir, del 15 al 26 de julio de 2021, no se realice ningún trabajo, debido a la inasistencia del Residente de Obra y del Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, quienes de acuerdo al Desagregado de Gastos Generales del expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 4**), su participación comprendía el 100% del plazo de ejecución de obra; más aún, aprobaron la solicitud de sustitución del Residente de Obra, sin considerar la obligación de permanecer sesenta (60) días calendario como mínimo desde el inicio de su participación[7], en la ejecución del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, según lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado[8], configurando los supuestos de aplicación de otras penalidades n.°s 10 y 11 previstas en las Bases Integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1 (**Apéndice n.° 6**), las cuales no efectivizaron; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 66 000,00, tal como se presenta a continuación:

Cuadro n.° 5
OTRAS PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO EN LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL PROPUESTO

SUPUESTO DE APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES	MONTO S/
10 CAMBIO DEL PERSONAL OFERTADO *En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 190.2 del RCE.*	26 400,00
11 DEL CONTRATISTA Y EL PERSONAL OFERTADO *En caso del contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	39 600,00
TOTAL	**66 000,00**

Fuente: Bases Integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1 (Apéndice n.° 6) y contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF de 24 de junio de 2021 (Apéndice n.° 5).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante carta n.° 000283-2021-INVERMET-OAF de 7 de junio de 2021(**Apéndice n.° 7**), la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas comunicó al Consorcio 4R Ingenieros el otorgamiento de la buena pro; por lo que, con carta n.° 004-C4RI-2021/LP002 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, éste remitió a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, los previstos en los literales n) y o) de las bases integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1 (Apéndice n.° 6), referidos a la capacidad técnica y profesional del plantel profesional clave propuesto; asimismo, con carta n.° 007-C4RI-2021/LP002 de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, efectuó el levantamiento de las observaciones referentes a la experiencia del personal clave; por consiguiente, con fecha 24 de junio de 2021, la Entidad y el Consorcio 4R Ingenieros (en adelante el Contratista) suscribieron el contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF (Apéndice n.° 5), debiendo iniciar el plazo de ejecución de la obra el **15 de julio de 2021**[9], con el plantel profesional clave conformado por:

[7] El artículo 40° Responsabilidad del Contratista, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)".*

[8] Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, del RLCE, establece:
"190.1 ***Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*** *190.2.* ***El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días****. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión,* ***eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal".***

[9] Según el Acta de Entrega de Terreno de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 10**).

Cuadro n.° 6
PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ACREDITADO POR EL CONTRATISTA

ÍTEM	CARGO	PROFESIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP N°	INCIDENCIA %
1	**Residente de Obra**	**Ingeniero Civil**	**Jerardo Liber Bautista Espinoza**	**48487**	**100**
2	Ingeniero Espec. en Obras Civiles	Ingeniero Civil	Luciano Nemesio Rozas Flores	114605	60
3	Ingeniero Espec. en Inst. Eléctricas	Ing. Mecánico Electric.	Hugo Omar Delgado Rodríguez	80628	40
4	Ingeniero Espec. en Riego Tecnificado – Áreas Verdes	Ingeniero Sanitario	Rubén Darío Gómez Carhuaz	18205	40
5	**Ingeniero Espec. en Seguridad y Medio Ambiente**	**Ingeniero Civil**	**Juan Pablo Rozas Cabello**	**203528**	**100**

Fuente: Cartas n.° 004 y 007-C4RI-2021/LP002 de 16 y 21 de junio de 2021 (Apéndices n.°s 8 y 9), respectivamente, y desagregado de gastos generales del expediente técnico de la obra (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - V°B° - JEFE -

Las penalidades no aplicadas por los supuestos de aplicación n.°s 10 y 11, previstos en el requerimiento contenido en las Bases Integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1(Apéndice n.° 6) y en la cláusula décima cuarta del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF (Apéndice n.° 5), se desarrollan seguidamente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

a.1) Cambio del personal ofertado, sin participar desde el inicio del plazo contractual de ejecución de la obra, configurando el supuesto de aplicación de penalidad n.° 10; por la suma de S/ 26 400,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión -

Tal como se ha señalado precedentemente, en el literal b) Otras penalidades, del numeral 14.3 Penalidades, del requerimiento contenido en las Bases Integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1 (Apéndice n.° 6) y cláusula décima cuarta del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF (Apéndice n.° 5), se establece que, en caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado, corresponde aplicar los ¾ de la UIT vigente por cada día de ausencia del personal en obra, debiendo contar con el informe del Supervisor de Obra, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra digital; tal acuerdo contractual, recoge lo señalado en el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE, el cual busca garantizar que el personal propuesto por el Contratista para la suscripción del contrato, sea el mismo que ejecute la prestación, habiendo establecido para ello, la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo sesenta (60) días calendario, contados a partir del inicio de su participación en el contrato.

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

En tal sentido, cabe indicar que durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, con carta n.° 004-C4RI-2021/LP002 (Apéndice n.° 8) de 16 de junio de 2021, el Contratista propuso como Residente de Obra al Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, sin embargo, con carta n.° 011-C4RI-2021/LP002 de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, informó a la Gerencia de Proyectos que: "(...) *por motivos estrictamente personales, el Ing. JERARDO LIBER BAUTISTA ESPINOZA con CIP No. 48487, ve imposibilitada su permanencia en el cargo de INGENIERO RESIDENTE DE OBRA*", presentando y proponiendo para su remplazo al Ing. Juan Carlos Ruiz Quintana.

Adicionalmente, en la misma fecha, mediante carta n.° 012-C4RI-2021/LP002 de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, remitió la colegiatura del nuevo profesional propuesto, señalando que: "*(...) aprovechamos para precisar que el Ing.* ***Jerardo Liber Bautista Espinoza*** *viajó al interior del país por tema de salud y a pesar que se le han realizado constantes llamadas (...); sin embargo, no responde las llamadas, lo cual consideramos* ***abandono del cargo****. (...) conforme a lo estipulado en el numeral 190.2 y 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) justificamos el cambio del profesional propuesto y* ***nos sometemos a la aplicación de penalidad correspondiente toda vez que la causal que lo***

exceptúa solo puede exceptuarse *en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión*" (subrayado agregado); documentos que el gerente de Proyectos trasladó a la Supervisión de Obra, mediante carta n.° 627-2021-INVERMET-GP de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 13**), a fin que realice la evaluación y pronunciamiento respecto a la propuesta de cambio del Residente de Obra.

Es de indicar que, en respuesta a lo solicitado por el Contratista con cartas n.°s 011 y 012-C4RI-2021/LP002 (Apéndices n.°s 11 y 12), el gerente de Proyectos comunicó la improcedencia del cambio del Residente de Obra, mediante carta n.° 00628-2021-INVERMET-GP de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 14**), precisando que de acuerdo al artículo 190 del RLCE, la sustitución sólo sería posible una vez transcurridos los sesenta (60) días calendario, durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, debiendo contar de modo permanente, constante y directo con el Residente de Obra, señalando además, que "*(…) De no superar su ausencia ésta sería irreversible en tanto afecta el objeto del contrato*".

Además, la Supervisión de Obra mediante carta n.° 05-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 15**), emitió su pronunciamiento respecto a la propuesta de cambio del Residente de Obra propuesto por el Contratista, señalando que el Ing. Juan Carlos Ruiz Quintana no cumplía con la experiencia requerida, indicando además que: "*2. El contratista* ***estará sujeto a la aplicación de las penalidades*** *contempladas en la cláusula décima cuarta de su contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF de 24 de junio de 2021,* ***específicamente a los numerales 8, 10, 11, 15 y 20****"; "3. Se debe notificar al contratista el incumplimiento contractual en que se encuentra, dándole un plazo perentorio para que cumpla con presentar al ingeniero Residente de Obra de acuerdo a su contrato, oferta y a la LCE y su Reglamento*".

A su vez, la especialista Arq. Betsy Llanely Fuentes Hidalgo, especialista en Ejecución de obras en materia de Arquitectura I, designada por el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro como coordinadora del Proyecto en Fase de Ejecución (en adelante coordinadora del Proyecto), según carta n.° 000333-2021-INVERMET-GP de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 16**), cuyo encargo debía cumplir atendiendo a sus Términos de Referencia[10] y de conformidad con la normativa de Contrataciones con el Estado y normas conexas, emitió el informe n.° 00087-2021-INVERMET-GP-BFH (**Apéndice n.° 18**) de 15 de julio de 2021, concluyendo que: "*El personal propuesto para cambio de Residente de Obra no cumple con acreditar la experiencia solicitada en las bases integradas del expediente de contratación*"; "*Se debe notificar al contratista que la ausencia del Residente de Obra configura un incumplimiento contractual que debe subsanarse a la brevedad*".

En tal orden, sin perjuicio de lo señalado en la carta n.° 00628-2021-INVERMET-GP (Apéndice n.° 14), mediante carta n.° 000634-2021-INVERMET-GP de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 19**), sustentada en la carta n.° 05-2021-JAT/INVERMET AS-04 (Apéndice n.° 15), de la Supervisión de Obra y el informe n.° 00087-2021-INVERMET-GP-BFH (Apéndice n.° 18), de la coordinadora de obra, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro informó al Contratista que el Ing. Juan Carlos Ruíz Quintana, personal propuesto para asumir el cargo de Residente de Obra, no cumplía con acreditar la experiencia solicitada en las Bases Integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1 (Apéndice n.° 6).

Es así que, el 15 de julio de 2021, fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, el Residente de obra Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza no participó en la obra, tal como la Supervisión

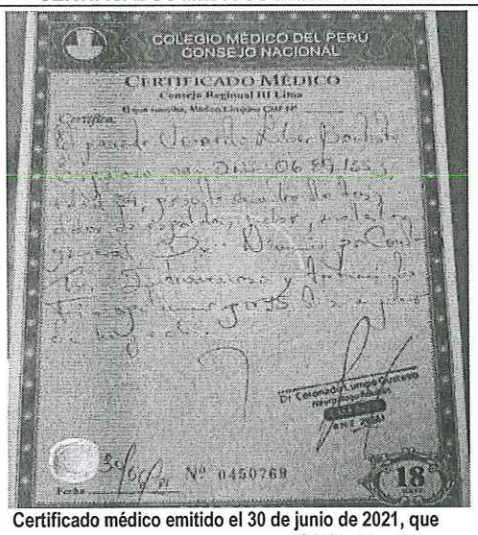
(10) Correspondientes a la orden de servicio n.° 0000241 de 10 de marzo de 2021, contratada para realizar la supervisión y monitoreo de dos (02) proyectos en fase de ejecución, asignados por la Gerencia de Proyectos (**Apéndice n.° 17**).

de Obra mediante carta n.° 06-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 15 de julio de 2021(**Apéndice n.° 20**), comunicó al gerente de Proyectos y a la coordinadora de Obra, indicando que: "*(...) habiéndose cumplido todas las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la obra, conforme al artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...), sin embargo, no se ha podido realizar ningún trabajo debido a la inasistencia del Ingeniero Residente de Obra, Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza (...). Asimismo, dejamos constancia de que* ***ningún personal clave del contratista se ha encontrado en obra (...)***"[11] (Subrayado agregado)

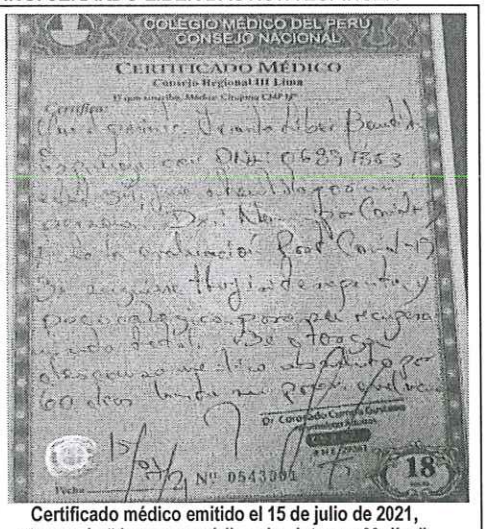
Así también, con carta n.° 013-C4RI-2021/LP002 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22**), el Contratista remitió a la Gerencia de Proyectos, entre otros, la declaración jurada (Apéndice n.° 22) de 15 de julio de 2021 y copia del documento Doc. S/N-JLIBER-2021 (Apéndice n.° 22) de 16 de julio de 2021, suscritos por el Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, comunicando su renuncia por razones de salud al cargo de Residente de Obra, haciendo de conocimiento su imposibilidad para ejercer dicho cargo, al encontrarse con incapacidad temporal a causa de haber contraído el COVID-19, indicando que se encontraba con descanso médico absoluto por un periodo de tres (3) meses, según su médico tratante; proponiendo un segundo profesional, Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios, CAP N° 4359, para cubrir dicho cargo, remitiendo la documentación para sustentar su capacidad técnica y profesional.

Además, con carta n.° 017-C4RI-2021/LP002 de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 23**), el Contratista remitió a la Gerencia de Proyectos el certificado de habilidad profesional del Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios, comunicando que el Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza no se había recuperado del cuadro post COVID, presentando incapacidad temporal para laborar, requiriendo descanso absoluto de sesenta (60) días, adjuntando los certificados médicos n.°s 0450769 (Apéndice n.° 23) y 0543001 (Apéndice n.° 23), de 30 de junio de 2021 y 15 de julio de 2021, respectivamente, expedidos por el Dr. Gustavo Juniors Coronado Cumpa, según se presenta a continuación:

Imágenes n.°s 1 y 2
CERTIFICADOS MÉDICOS EMITIDOS A FAVOR DEL ING. JERARDO LIBER BAUTISTA ESPINOZA



Certificado médico emitido el 30 de junio de 2021, que prescribe el diágnóstico por COVID-19.



Certificado médico emitido el 15 de julio de 2021, otorgando "descanso médico absoluto por 60 días".

Fuente: Carta n.° 017-C4RI-2021/LP002 de 19 de julio de 2021 (Apéndice n.° 23).
Elaborado por: Comisión de Control.

[11] En virtud a lo indicado en la carta n.° 06-2021-JAT/INVERMET AS-04 (Apéndice n.° 20), mediante carta n.° 10-2021-JAT/INVERMET SA-04 de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 21**), la Supervisión de Obra solicitó al Contratista la programación de su personal clave, de acuerdo a su oferta técnica y bases integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1.

Ahora bien, la atención de las cartas n.° 013 y 017-C4RI-2021/LP002 (Apéndices n.°s 22 y 23), relacionadas a la propuesta de cambio del Residente de Obra, fue derivada a la coordinadora del Proyecto Arq. Betsy Llanely Fuentes Hidalgo mediante proveídos n.°s 007254 y 007274-2021-INVERMET-GP (Apéndices n.°s 22 y 23) de 16 y 19 de julio de 2023, respectivamente; quien, en respuesta, mediante informe n.° 000088-2021-INVERMET-GP-BFH de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, indicó al gerente de Proyectos lo siguiente: *"(...). Recomiendo y solicito elevar la consulta al Área Legal y al Área Jurídica de la Entidad para la interpretación de forma integral del Art. 190 del RLCE para definir si el cambio de personal ofertado puede realizarse antes de los 60 días reglamentarios si se encontraran justificados los motivos que expone el contratista"*, siendo derivado dicho informe mediante proveído n.° 007280-2021-INVERMET-GP de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, para su atención por el Abog. José Luis Rodríguez Silva, Asesor en Gestión Pública de la Gerencia de Proyectos.

A su vez, con carta n.° 000647-2021-INVERMET-GP de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el gerente de Proyectos remitió las cartas n.°s 013 y 017-C4RI-2021/LP002 (Apéndices n.°s 22 y 23) a la Supervisión de Obra, solicitando: *"(...) la evaluación del cumplimiento del perfil y opinión técnica respecto a la conformidad a la experiencia del segundo profesional propuesto Arq. Javier Sandoval Palacios de acuerdo a lo indicado en las Bases Integradas*".

Asimismo, contando con el proyecto de consulta elaborado por el Abog. José Luis Rodríguez Silva, con memorando n.° 000903-2021-INVERMET-GP de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 27**), el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, solicitó opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el cambio de personal clave antes de los sesenta (60) días calendario, la aplicación de penalidades y el inicio de la ejecución de la obra.

Así también, con carta n.° 023-C4RI-2021/LP002 de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 28**), el Contratista remitió la subsanación de los documentos presentados con carta n.° 017-C4RI-2021/LP002 (Apéndice n.° 23) de 19 de julio de 2021, entre ellos, el certificado de trabajo de la empresa JAVI SA y la declaración jurada (Apéndice n.° 28) del Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios, indicando que venía tramitando un nuevo certificado con la fecha corregida; documentación que el gerente de Proyectos remitió a la Supervisión de Obra, mediante carta n.° 000657-2021-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 29)** de 21 de julio de 2021, solicitando algunas precisiones respecto a la experiencia del personal propuesto, a fin de continuar con la evaluación de la sustitución del Residente de Obra.

En respuesta a la carta n.° 000647-2021-INVERMET-GP (Apéndice n.° 26), mediante carta n.° 17-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, la Supervisión de Obra remitió la evaluación y opinión técnica solicitada por la Gerencia de Proyectos respecto a la sustitución del Residente de Obra, señalando: *"1. La experiencia del Residente de obra propuesto, Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios, cumple con acreditar la experiencia de 3.93 años en obras similares (...)"*.

En este orden, a fin de respaldar la sustitución del Residente de Obra Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza y sustentar ante la Entidad la configuración de la causal de "invalidez sobreviniente", mediante carta n.° 025-C4RI-2021/LP002 de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el Contratista indicó al gerente de Proyectos que para la procedencia del cambio solicitado: "(...) *ha cumplido con los dos supuestos remarcados en dicha opinión: 1) Invalidez temporal (...) y, 2) Sobreviniente*", y que *"(...) en resguardo de su salud no es recomendable obligarlo a trabajar y realizar actividad física sobre todo si cuenta con indicación médica de reposo absoluto (...)*", adjuntando la Opinión N° 066-2021/DTN **(Apéndice n.° 32)** de 23 de junio de 2021, en la cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se pronunció sobre el

alcance de la causal de inaplicación de penalidad por invalidez sobreviniente, indicando: ***"3. Conclusiones (...) 3.2 Respecto a la causal "invalidez sobreviniente", es responsabilidad del contratista presentar a la Entidad la documentación que permita acreditar fehacientemente su configuración"***; por lo que, el Contratista remitió los certificados médicos n.°s 0450769 y 0543001 (Apéndice n.° 23), de 30 de junio de 2021 y 15 de julio de 2021, respectivamente, expedidos por el Dr. Gustavo Juniors Coronado Cumpa, indicando que el Ing. Bautista Espinoza padecía de neumonía covid-19, otorgándole descanso absoluto de sesenta (60) días; no obstante, conforme a las indagaciones efectuadas por la comisión de control, se acreditó que dichos documentos serían falsos[12].

Es de indicar, que en respuesta al requerimiento de la Gerencia de Proyectos, con memorando n.° 000350-2021-INVERMET-OAJ de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 33**), la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica adjuntó el informe n.° 000117-2021-INVERMET-OAF de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 34**), en el cual señala que el reemplazo del personal propuesto, solicitado con carta n.° 011-C4RI-2021/LP002 de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 11), "(...) *antes que el Contratista inicie su prestación, antes que el Contratista inicie su prestación, no ha sido admitido o considerado en el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE, por lo que la Entidad no cuenta con habilitación expresa para crear un supuesto no admitido o autorizado por dicha normativa*"; toda vez que "*(...) el espíritu de la normativa actual, es que el postor ganador del procedimiento de selección, ejecute la obra con el personal clave ofertado y por el cual fue ganador y adjudicatario de la Buena Pro*", habiendo previsto en el "*(...) numeral 190.3 del mencionado artículo, de manera excepcional y justificada la sustitución del profesional propuesto, una vez transcurridos los sesenta (60) primeros días de iniciada la participación de dicho personal, siempre y cuando no afecten las condiciones que motivaron la selección del contratista*"; en el mismo extremo, se pronunció el OSCE mediante la Opinión n.° 220-2019-DTN **(Apéndice n.° 35)**, indicando:

> *"Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto **debe permanecer obligatoriamente en la obra**, el contratista puede – de manera excepcional y justificada – solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista".*

Más aún, la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica precisó que la Gerencia de Proyectos con carta n.° 000628-2021-INVERMET-GP de 14 de julio de 2021(Apéndice n.° 14), comunicó al Contratista la improcedencia del cambio del personal clave para el puesto de Residente de Obra, precisando que: "*(...) la sustitución **sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días** durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra*"; y que "*mediante carta n.° 017-C4RI-2021/LP002 de 19 de julio de 2021, el contratista remitió un certificado médico donde se le otorgaba un descanso médico absoluto por 60 días calendario al Residente de Obra, de esta manera el Contratista pretende sustentar o insistir en el cambio del personal clave **antes del plazo señalado por Ley***".

(12) Con oficio n.° 000480-2023-INVERMET-OCI de 10 de noviembre de 2023, la jefatura del Órgano de Control Institucional remitió al Titular de la Entidad (e) la documentación que evidenciaría la presunta comisión de infracciones señaladas en el artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por parte del Consorcio 4R Ingenieros, quien habría presentado documentación falsa e información inexacta para acreditar "invalidez sobreviniente" del personal clave propuesto como Residente de Obra, y justificar el cambio de dicho personal, los cuales no han sido reconocidos por los supuestos emisores y firmantes ni por las entidades vinculadas con el diagnóstico, registro y seguimiento de los casos COVID-19 reportados en el periodo 2021. Al respecto, la jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas del INVERMET, mediante oficio n.° 000362-2023-INVERMET-OGAF de 17 de noviembre de 2023, remitió dicha documentación al Tribunal de Contrataciones con el Estado – OSCE, para su evaluación y de corresponder, aplique las sanciones establecidas dentro del marco normativo vigente, según lo informado con oficio n.° 000374-2023-INVERMET-OGAF de 23 de noviembre de 2023.

En tal sentido, es de tener en cuenta lo establecido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 142-2019-DTN[13] **(Apéndice n.° 36)** de 21 de agosto de 2019, sobre los documentos que acrediten los supuestos de excepción para el cambio del personal clave, al indicar: *"(...) al no haberse previsto un tipo específico de documento para sustentar la configuración de tales supuestos,* ***el contratista puede emplear aquellos documentos que resulten idóneos para sustentar su solicitud, siempre que a través de éstos se acredite fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, correspondiendo que sea la Entidad quien efectúe la evaluación correspondiente"*** (Resaltado y subrayado agregado).

Además, en el informe n.° 000117-2021-INVERMET-OAJ (Apéndice n.° 34) antes citado, la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica continuó señalando que: "(...) *la Gerencia de Proyectos en su calidad de área usuaria y supervisor del contrato, ya ha advertido que el plazo solicitado para el cambio de residente no es el previsto en la normativa antes mencionada, y por ello, dicho órgano denegó válidamente lo solicitado.* ***En consecuencia, habiéndose producido ello, consideramos que carece de objeto valorar el nuevo documento presentado ya que no está referido a acreditar el cumplimiento del plazo sino a "justificar" la posible no aplicación de la penalidad, que es un hecho distinto y posterior a la verificación del indicado plazo, ya efectuado por la propia Gerencia de Proyectos***"; igualmente, precisó que: *"(...)* ***para que la Gerencia de Proyectos proceda a dar respuesta al Contratista deberá, una vez más, verificar que para aprobar el cambio de personal clave, se cumpla simultáneamente con las dos condiciones señaladas en la normativa de contrataciones del Estado****: (i) que haya transcurrido 60 días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución de la obra; y (ii) que cumplido lo primero, el cambio solicitado para la no aplicación de la penalidad se encuentre incurso dentro de los supuestos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión"* (Resaltado y subrayado agregado).

Asimismo, en el numeral 4.32 del referido informe, la OAJ señaló: "*En consecuencia,* ***corresponde a la GP al ser el área usuaria y supervisor del contrato****, tal como lo prevé el numeral 161.1 del RLCE,* ***dar cuenta a la OAF de las penalidades en las que el Contratista hubiera incurrido,*** *en cumplimiento de los documentos que integran el Contrato suscrito entre las partes y de los documentos emitidos por el Supervisor de la Obra, tal como lo menciona la GP en su informe técnico n.° 000088-2021-INVEMET-GP-BHF,* ***a efectos de accionar su oportuno cobro***" (Resaltado agregado).

Al respecto, cabe señalar, que mediante proveído n.° 007615-2021-INVERMET-GP de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el gerente de Proyectos derivó la atención del memorando n.° 000350-2021-INVERMET-OAJ e informe n.° 000117-2021-INVERMET-OAJ de 26 de julio de 2021 (Apéndice n.° 34), a la coordinadora del Proyecto Arq. Betsy Llanely Fuentes Hidalgo,

[13] Acorde a lo señalado en el Comunicado n.° 014-2012-OSCE/PRE de diciembre de 2012, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) **"Sobre las opiniones y pronunciamientos emitidos por el OSCE"**, las opiniones señaladas en el presente informe se encuentran vigentes, al indicar: *"1. Conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DS N° 184-2008-EF,* ***las opiniones mediante las cuales el OSCE absuelve consultas de carácter general sobre la normativa de contrataciones del Estado, tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. Asimismo, se debe tener en cuenta que el criterio establecido en las opiniones conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal.***
Asimismo, ***los pronunciamientos emitidos por el OSCE en el marco de su competencia, constituyen precedente administrativo cuando aquellos así lo establecen. El criterio interpretativo establecido en el pronunciamiento conservará su vigencia mientras no sea modificado mediante otro pronunciamiento posterior, debidamente sustentado o por norma legal"****.*

por corresponder; quién[14] informó[15] que contando con la respuesta de la Oficina de Asesoría Jurídica, y con la evaluación de los documentos presentados por el Contratista se analizó *"(...) la solicitud de cambio del residente, el supuesto de invalidez sobreviniente del personal reemplazado, tomando en consideración como fecha de inicio de exposición de la justificación desde el 16 de julio de 2021, donde se comunica que la imposibilidad de su asistencia se basa en haber contraído covid-19 y ser necesario un reposo absoluto, debido a sus complicaciones de salud"*; ante ello, elaboró el proyecto de la carta comunicando al Contratista la opinión favorable a su solicitud de sustitución del residente de obra propuesto.

Además, es de indicar que la coordinadora de obra[16] señalo[17] con relación a los certificados médicos: *"(...) que éstos fueron recepcionados bajo los alcances del principio de presunción de veracidad, toda vez que es responsabilidad del Contratista presentar ante la Entidad la documentación que acredite fehacientemente la causal de invalidez sobreviniente, tal como fue indicado en la carta n.° 000676-2021-INVERMET-GP, por lo que no existe documento de comunicación de los resultados de verificación al no corresponder dentro de mis competencias"*.

Es así que, mediante carta n.° 000676-2021-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 42)** de 26 de julio de 2021, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, comunicó al Contratista la procedencia del cambio del Residente de Obra Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, por el Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios, indicando que "*(...) teniendo en consideración los documentos presentados por su representada, (...) y bajo los alcances del principio de presunción de veracidad de los documentos (...) se evaluó si dicha circunstancia de salud constituye una de las causales de excepción indicadas en el numeral 190.2 (...) por lo que, en este extremo el hecho califica como una* ***invalidez sobreviniente*** *(...) si bien, la calificación de los hechos ha sido catalogado como una invalidez sobreviniente,* ***esta se configura a partir de que su representada ha acreditado tal condición, lo que será tomado en consideración para efectos de la evaluación de la aplicación de penalidades que correspondan según Ley y contrato***"; (...) "*Corresponde atender con la emisión de la presente carta* ***PRONUNCIÁNDONOS DE MANERA FAVORABLE A SU SOLICITUD RESPECTO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE PERSONAL***" (Resaltado y subrayado agregado).

Con relación al pronunciamiento del gerente de Proyectos, es importante considerar lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 002-2022/DTN **(Apéndice n.° 43)** de 12 de enero de 2022, en el sentido que, el "(...) *Contratista debe presentar una solicitud de sustitución del personal correspondiente,* ***debiendo en dicha comunicación acreditar: i) la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad****, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron su selección*" (el resaltado es nuestro), condiciones que el Contratista incumplió en su solicitud de sustitución del Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, propuesto como Residente de Obra, efectuada con carta n.° 011-C4RI-2021/LP002 de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 11), antes que se inicie la prestación, por lo cual fue denegada.

(14) Mediante carta n.° 0004-2023-BFH de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 38**).
(15) En respuesta al requerimiento efectuado por el Equipo de Control con oficio n.° 000006-2023-INVERMET-OCI-SCE02-2023 de 20 de octubre de 2023. (**Apéndice n.° 39**).
(16) Mediante oficio n.° 000001-2023-INVERMET-GP-SEO-BFH de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 40**).
(17) En respuesta al requerimiento efectuado por el Equipo de Control con oficio n.° 000175-2023-INVERMET-OCI de 5 de abril de 2023. (**Apéndice n.° 41**).

En tal orden, con carta n.° 029-C4RI-2021/LP002 de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, el Contratista solicitó la baja del usuario Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza y el Alta del usuario Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios; además, el 27 de julio de 2021, doce (12) días después del inicio del plazo de ejecución de la obra, se realizó la apertura del Cuaderno de Obra Digital, dejando constancia mediante el asiento n.° 1 **(Apéndice n.° 45)**, el inicio de los trabajos a cargo del nuevo Residente de Obra Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios; hecho corroborado por el Supervisor de Obra según asiento n.° 2 **(Apéndice n.° 46)**.

En tal sentido, desde el día 15 de julio de 2021, fecha que se debió iniciar la ejecución de la Obra, hasta el 26 de julio de 2021, no se ejecutó partida o trabajo alguno en la obra, toda vez que la participación efectiva del personal ofertado, incluyendo la del Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios que reemplazó al Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza inicialmente propuesto como Residente de Obra, se dio desde el 27 de julio de 2021, tal como lo indicó la coordinadora del Proyecto Arq. Betsy Llanely Fuentes Hidalgo en el informe n.° 000088-2021-INVERMET-GP-BFH de 19 de julio de 2021 (Apéndice n.° 24) y el Supervisor de Obra en el informe de valorización n.° 1 del mes de julio de 2021, presentado mediante carta n.° 029-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, en el cual señala que "*En general en el mes de julio la obra tiene un atraso de 1.27%, que debe ser recuperado en el mes de agosto de 2021*".

Indagaciones efectuadas por la Comisión de Control

Con el propósito de corroborar la información relacionada a la causal que motivó la solicitud de la sustitución del Residente de Obra, que el Contratista acreditó durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, el equipo de control efectuó diversos requerimientos de información, es así que, con carta n.° 001-2023-JLBE de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 49**), el Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, propuesto por el Consorcio 4R Ingenieros como Residente de Obra, señaló[18] que, en el año 2021, no fue convocado para formar parte del plantel técnico en dicho cargo y que el citado Contratista contaba con su CV por su participación en otra obra; además, con carta n.° 002-2023-JLBE de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 50**), el citado profesional señaló que no emitió el Doc. S/N- JLIBER-2021 de 16 de junio de 2021, mediante el cual habría renunciado al cargo de Residente de Obra, que el sello y firma no es suya; asimismo, respecto a la Declaración Jurada de 15 de julio de 2021, que indica la imposibilidad de ejercer el cargo por causa de haber contraído COVID, contando con descanso médico de tres (3) meses, cuando en el certificado médico emitido el 15 de junio de 2021, se señala sesenta (60) días, manifestó que el sello y firma tampoco es suya y que no sabía para qué fines habrían usado tales certificados, y que no ha emitido dichos documentos; los cuales el Contratista remitió a la Entidad con cartas n.°s 011, 012 y 013 y 017-C4RI-2021/LP002 (Apéndices n.°s 11, 12, 22 y 23), de 13, 16 y 19 de julio de 2021, respectivamente, a fin de sustentar la solicitud de sustitución del Residente de Obra propuesto.

De otro lado, con documento S/N de 1 de abril de 2023[19] (**Apéndice n.° 52**), el Dr. Gustavo Juniors Coronado Cumpa, RNE N° 29361, cuyos datos aparecen en los certificados médicos n.°s 0450769 y 0543001 (Apéndice n.° 23), emitidos con fecha 30 de junio y 15 de julio de 2021, respectivamente, en los que se señala que el señor Jerardo Liber Bautista Espinoza presenta neumonía COVID, otorgando descanso médico absoluto por sesenta (60) días, los cuales fueron remitidos por el Contratista con carta n.° 017-C4RI-2021/ LP002 (Apéndice n.° 30) de 19 de julio de 2021; al respecto, manifestó que dichos certificados médicos no fueron

[18] En respuesta al oficio n.° 000138 y 000165-2023-INVERMET-OCI de 22 y 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 48)**.
[19] En respuesta al requerimiento efectuado con oficio n.° 000137-2023-INVERMET-OCI de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 51)**.

emitidos, redactados ni firmados por su persona, que no contienen su sello laboral, ni tienen su criterio profesional, ya que no emite descanso médico por periodo mayor a treinta (30) días.

Igualmente, con oficio n.° 668-2023-JEF-OPE/INS de 29 de marzo de 2023[20] **(Apéndice n.° 54)**, el jefe del Instituto Nacional de Salud indicó que en el Sistema de Gestión de Información en Salud Pública-NETLAB, el ciudadano Jerardo Liber Bautista Espinoza, no registra resultados de diagnóstico molecular de COVID-19.

Asimismo, con oficio n.° D000205-2023-OGTI-MINSA de 12 de abril de 2023[21] **(Apéndice n.° 56)**, la directora Ejecutiva de la Oficina General de Tecnologías de la Información del MINSA, indicó que de la aplicación SICOVID (aplicativo que permite el registro de las pruebas de antígeno y seguimiento médico de los casos COVID-19 reportados en los diferentes establecimientos de Salud a nivel nacional) se confirma que durante el periodo 2021, NO existe registro del ciudadano Jerardo Liber Bautista Espinoza.

En consecuencia, si bien mediante carta n.° 000676-2021-INVERMET-GP (Apéndice n.° 42) de 26 de julio de 2021, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, comunicó al Contratista su pronunciamiento favorable respecto a la procedencia de la sustitución del Residente de Obra propuesto; sin embargo, con posterioridad a la aceptación de la referida sustitución, no se ha evidenciado acciones por parte de los servidores y funcionario de la Gerencia de Proyectos, responsables de cautelar el cumplimiento contractual, orientadas a comprobar la veracidad de la información presentada por el Contratista y se disponga los correctivos en torno a los hechos antes señalados.

Cálculo de la penalidad

Es así, que desde el 15 de julio de 2021, fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales, incurriendo en el supuesto n.° 10 de aplicación de otras penalidades establecidas en el Contrato, referido al CAMBIO DEL PERSONAL OFERTADO, indicando que en caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 190.2 del RCE, se aplicará los ¾ de la UIT vigente, equivalente a S/ 3 300,00 por cada día de ausencia del Residente de Obra Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, siendo ocho (08) días del 15 hasta el 22 de julio de 2021, fecha en la que el Contratista completó su solicitud de sustitución del citado profesional con documentación adicional; sin embargo, no se aplicó dicha penalidad, pese a contar con los informes de la Supervisión de Obra mediante cartas n.°s 05 y 06-2021-JAT/INVERMET AS-04 (Apéndices n.°s 15 y 20) de 14 y 15 de julio de 2021, respectivamente.

Cabe señalar, que si bien el procedimiento para la aplicación de dicha penalidad, señala que tal hecho debe ser registrado en el cuaderno de obra, éste no se aperturó debido a la ausencia del Residente de Obra.

Por consiguiente, efectuado el cálculo del supuesto de aplicación de **penalidad n.° 10, se determinó la suma de S/ 26 400,00 por concepto de "otras penalidades"**, la cual, al no haber sido efectivizada, ocasionó perjuicio económico a la Entidad; según se presenta a continuación:

[20] En respuesta al requerimiento efectuado con oficio n.° 000143-2023-INVERMET-OCI de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 53**).
[21] En respuesta al requerimiento efectuado con oficio n.° 000163-2023-INVERMET-OCI de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 55**).

Cuadro n.° 7
CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES POR CAMBIO DEL RESDIENTE DE OBRA NO ACORDE AL RLCE

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	IMPORTE DE LA PENALIDAD	% UIT * (A) S/	OCURRENCIAS (B)	TOTAL (A*B) S/
10	CAMBIO DEL PERSONAL OFERTADO En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 190.2 del RCE	3/4 UIT por cada día de ausencia del personal en obra: **0.75 (4 400,00) /100= 3 300** **3 300 x 8 días** (Del 15 al 22.JUL.2021) = 26 400,00	3 300,00	08	26 400,00
TOTAL					**26 400,00**

Fuente: Requerimiento contenido en las Bases Integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1 (Apéndice n.° 6).
Contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF de 24 de junio de 2021 (Apéndice n.° 5).
*UIT = S/ 4 400,00 vigente en el año 2021, según Decreto Supremo N° 392-2020-EF de 15.DIC.2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

a.2) Contratista incumplió con su obligación de ejecutar la prestación con el personal clave acreditado; configurando el supuesto de aplicación de penalidad n.° 11 por la suma de S/ 39 600,00.

Conforme se ha señalado precedentemente, durante el perfeccionamiento del contrato, el Contratista acreditó al personal clave que participaría en la ejecución de la obra, entre ellos, al Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza y el Ing. Juan Pablo Rozas Cabello, propuestos como Residente de Obra e Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, respectivamente, quienes, de acuerdo al Desagregado de Gastos Generales del expediente técnico de la obra, debían participar desde el inicio hasta la culminación (100%) del plazo de ejecución de la obra.

Cuadro n.° 8
PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ACREDITADO POR EL CONTRATISTA

ÍTEM	CARGO	PROFESIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP N°	INCIDENCIA %
1	**Residente de Obra**	**Ingeniero Civil**	**Jerardo Liber Bautista Espinoza**	**48487**	**100**
(...)					
5	**Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente**	**Ingeniero Civil**	**Juan Pablo Rozas Cabello**	**203528**	**100**

Fuente: Cartas n.° 004 y 007-C4RI-2021/LP002 (Apéndices n.°s 8 y 9) de 16 y 21.JUN.2021, Desagregado de gastos generales del expediente técnico (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, mediante cartas n.°s 05 y 06-2021-JAT/INVERMET AS-04 (Anexos n.°s 15 y 20) de 14 y 16 de julio de 2021, respectivamente, la Supervisión de Obra comunicó al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez del Prado Castro y a la coordinadora del Proyecto Arq. Betsy Llanely Fuentes Hidalgo, que correspondía considerar las "otras penalidades" establecidas en la cláusula décima cuarta del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF, ante el incumplimiento del Contratista en cuanto a la participación del personal clave ofertado desde el inicio de la ejecución de la obra, configurando la aplicación del supuesto n.° 11; habiéndose verificado que el Residente de Obra y el Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, no asistieron durante doce (12) días calendario, del 15 al 26 de julio de 2021.

Tal hecho, fue comunicado por la coordinadora Arq. Fuentes Hidalgo mediante informe n.° 000088-2021-INVERMET-GP-BFH de 19 de julio de 2021 (Apéndice n.° 24), indicando al gerente de Proyectos que: *"(...) el Contratista tiene la obligación de ejecutar la obra con el personal ofertado y presentado durante el perfeccionamiento del contrato y éste debe permanecer como mínimo sesenta (60) días (...); "Tampoco se ha podido iniciar con ninguna de las partidas contractuales y que en orden de ejecución las primeras corresponden a las Obras Provisionales; (...)".*

Además, doce (12) días después del inicio del plazo de ejecución de la obra, según los asientos n.°s 1 y 2 de 27 de julio de 2021 (Apéndices n.°s 45 y 46), registrados en el cuaderno de obra digital por el Residente de Obra Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios y por el Supervisor de Obra Ing. Juan Crisóstomo Alfaro Terrones, respectivamente, se dejó constancia del inicio de la obra con las construcciones provisionales, tal como la instalación del cerco del panel fenólico, demolición de la vereda de concreto, entre otros.

Cabe señalar, que no se ha evidenciado documentación presentada por el Contratista, que justifique la inasistencia del Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, durante el periodo del 15 al 26 de julio de 2021.

Cálculo de la penalidad

En consecuencia, debido a que el Contratista incumplió con su obligación de ejecutar la prestación con la participación del Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza y el Ing. Juan Pablo Rozas Cabello, propuestos como Residente de Obra e Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, respectivamente, incurrió en el supuesto de penalidad n.° 11, correspondiendo aplicar los ¾ de la UIT vigente, equivalente a S/ 3 300,00 por cada día de ausencia de los citados profesionales, siendo doce (12) días hasta el 26 de julio de 2021, fecha en la que mediante carta n.° 000676-2021-INVERMET-GP (Apéndice n.° 42) de 26 de julio de 2021, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, se pronunció favorablemente sobre el cambio del Residente de Obra Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, indicando que: *"(...) si bien los hechos han sido catalogados como una invalidez sobreviniente, ésta se configura a partir de que su representada ha acreditado tal condición, lo que será tomado en consideración para efectos de la evaluación de la aplicación de penalidades que correspondan según Ley y contrato"*; es así que, el 27 de julio de 2021, el Contratista inició la ejecución de la obra con las construcciones provisionales.

Cabe señalar que, en la documentación correspondiente a la ejecución de la obra, no se ha evidenciado informe alguno de la Gerencia de Proyectos, disponiendo la aplicación de otras penalidades relacionadas con el supuesto n.° 11, habiendo evidenciado que, pese a contar con los informes que la Supervisión de Obra remitió al gerente de Proyectos mediante cartas n.°s 05 y 06-2021-JAT/INVERMET AS-04 (Apéndices n.°s 15 y 20) de 14 y 15 de julio de 2021, respectivamente, no se aplicó dicha penalidad; cabe señalar que, ante la ausencia del Residente de Obra, tal hecho no se registró en el cuaderno de obra digital.

Por consiguiente, efectuado el cálculo del **supuesto de penalidad n.° 11, se determinó la suma de S/ 39 600,00 por concepto de "otras penalidades"**, la cual, al no haber sido efectivizada, ocasionó perjuicio económico a la Entidad; según se presenta a continuación:

Cuadro n.° 9
CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DE EJECUTAR LA OBRA CON EL PERSONAL CLAVE PROPUESTO

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	IMPORTE DE LA PENALIDAD	PENALIDAD *UIT (A) S/	OCURRENCIAS (B)	TOTAL (A*B) S/
11	DEL CONTRATISTA Y EL PERSONAL OFERTADO En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	¾ (UIT) por cada día de ausencia del personal en obra. **0.75 (4 400,00) /100= 3 300**	3 300,00	12	39 600,00
TOTAL					**39 600,00**

Fuente: Requerimiento contenido en las Bases Integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1 (Apéndice n.° 6).
Contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF de 24 de junio de 2021 (Apéndice n.° 5).
*UIT = S/ 4 400,00 vigente en el año 2021, según Decreto Supremo N° 392-2020-EF de 15.DIC.2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos señalados en los literales a.1) y a.2), ocurrieron por la inacción del gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro y de la coordinadora del Proyecto Arq. Betsy Fuentes Hidalgo, quienes en su condición de encargados de las actividades de gestión, seguimiento y cautela de las condiciones pactadas para la ejecución de la obra, a pesar de haber sido informados por la Supervisión de Obra respecto al incumplimiento de las obligaciones del Contratista, de ejecutar la prestación con la participación del personal clave ofertado, **configurando los supuestos de aplicación de penalidades n.°s 10 y 11, no adoptaron las medidas para la aplicación de las penalidades que correspondían por S/ 26 400,00 y S/ 39 600,00,** respectivamente, habiendo otorgado la conformidad de la valorización n.° 01 del mes de julio de 2021, posibilitando el pago al Contratista, sin que el 15 de julio de 2021, se cumpla con el inicio del plazo de ejecución de la obra, acorde a lo previsto en las estipulaciones contractuales y sin aplicar dichas penalidades; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 66 000,00** (Sesenta y seis mil y 00/100 soles).

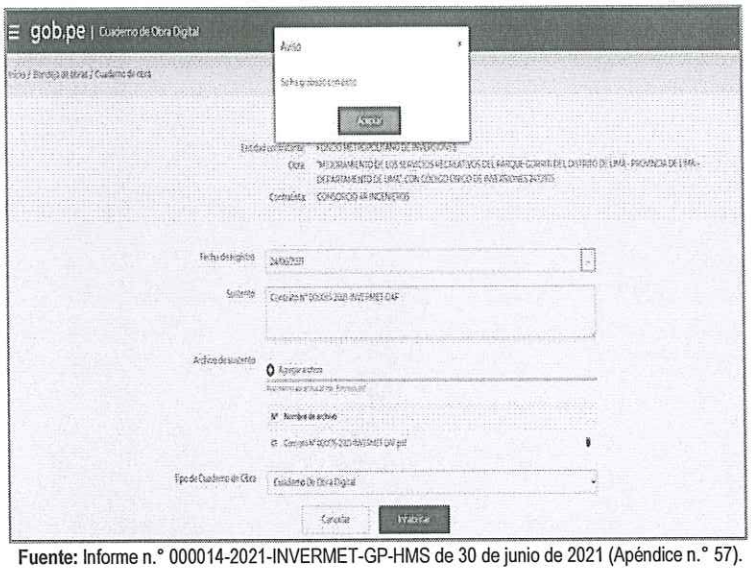
b) **Servidores y funcionario de la Entidad no cautelaron la aplicación de "Otras Penalidades" previstas en el contrato y bases integradas, por incumplimientos del Contratista relacionados con las anotaciones en el Cuaderno de Obra Digital; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 8 800,00.**

Con relación al cuaderno de obra, el numeral 191.1 del artículo 191 del RLCE, dispone que: "*En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que (...) es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor (...) y por el Residente (...)*", quienes anotan diariamente los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra.

Asimismo, los numerales 7.4.1 y 7.4.6 de la Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital (COD), aprobada mediante Resolución n.° 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, señalan que en el COD se registran: " *i) ocurrencias de hechos relevantes que se presentan durante la ejecución de la obra, ii)órdenes, iii) consultas y iv) respuestas a las consultas*"; y que "*El registro del asiento de apertura del cuaderno de obra es realizado por el residente de obra, en la fecha de entrega del terreno*".

En cumplimiento de la citada normativa, el Administrador de Usuarios del COD, mediante informe n.° 000014-2021-INVERMET-GP-HMS de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, comunicó al gerente de Proyectos, la habilitación del COD de la obra "*Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gorriti del distrito de Lima, Provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2473975*", así como la creación de los usuarios del mismo; recomendando solicitar al Contratista y a la Supervisión de Obra la información relacionada con los usuarios, en cada caso; a su vez, mediante carta n.° 000571-2021-INVERMET-GP de 01 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro solicitó al Contratista el nombre completo, N° de DNI y correos del Residente de Obra; en respuesta, con carta n.° 010-C4RI-2021/LP002 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, el Contratista remitió a la Entidad dicha información correspondiente al Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, para la creación del usuario "Residente de Obra"; asimismo, mediante carta n.° 000594-2021-INVERMET-GP de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 60**) el gerente de Proyectos (e) José Luis Rodríguez Silva, informó al Contratista la creación del citado usuario, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
HABILITACIÓN DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL



Fuente: Informe n.° 000014-2021-INVERMET-GP-HMS de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.° 57).

En tal orden, mediante carta n.° 07-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 15 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 61**), la Supervisión de Obra comunicó al gerente de Proyectos y a la coordinadora del Proyecto en Fase de Ejecución que "*(...) no se ha podido aperturar el Cuaderno de Obra digital por la inasistencia del ingeniero Residente de obra, Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, (...) por lo mismo que corresponde considerar la penalidad considerada en el numeral 15, de la cláusula décima cuarta del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF de fecha 24.06.2021; "Asimismo, solicitamos autorización para anotar en el cuaderno de obra digital como Supervisor de Obra, si no se presenta nuevamente el Ingeniero Residente de Obra"* (Subrayado agregado).

Es así que, conforme se ha señalado precedentemente, el literal b) Otras penalidades, del numeral 14.3 Penalidades, del requerimiento contenido en las Bases Integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1 (Apéndice n.° 6), concordante con lo previsto en la cláusula décima cuarta del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF (Apéndice n.° 5), establece el supuesto n.° 15 de aplicación de penalidad, con relación a las anotaciones del cuaderno de obra digital, entre otros, el cual se configura cuando el Contratista, de manera injustificada, no presenta el cuaderno de obra con las anotaciones al día siguiente de su ejecución.

Al respecto, si bien mediante carta n.° 011-C4RI-2021/LP002 (Apéndice n.° 11) de 13 de julio de 2021, el Contratista solicitó la sustitución del Residente de Obra Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, el citado profesional desde el 7 de julio de 2021, contó con asignación de usuario[22], sin embargo, ante su ausencia a partir del 15 de julio de 2021, fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, no se realizó la apertura del cuaderno de obra digital hasta el 22 de julio de 2021, en que el Contratista completó su solicitud de sustitución del Residente de Obra acreditado, por lo que se considera que durante ocho (8) días no se registraron las anotaciones en el COD; efectuándolas el 27 de julio de 2021, según los asientos n.°s 1 y 2 (Apéndices n.°s 45 y 46), registrados por el Residente de Obra Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios y por el Supervisor de Obra Ing. Juan Crisóstomo Alfaro Terrones.

[22] Mediante carta n.° 000594-2021-INVERMET-GP de 7 de julio de 2021 (Apéndice n.° 60), el gerente de Proyectos (e) informó al Contratista la creación del usuario "*Residente de Obra*".

Cálculo de la penalidad

A efectos de determinar la penalidad correspondiente al supuesto n.° 15, debe aplicarse el 25% de la UIT vigente por los ocho (08) días de demora, del 15 al 22 de julio de 2021, fecha del inicio del plazo de ejecución de la obra hasta que el Contratista completó su solicitud de sustitución del Residente de Obra; periodo en el cual no se registraron los hechos e incidencias relacionadas a la obra, según se presenta a continuación:

Cuadro n.° 10
CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES POR ANOTACIONES AL CUADERNO DE OBRA DIGITAL

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	IMPORTE DE LA PENALIDAD	PENALIDAD *UIT (A) S/	OCURRENCIAS (B) N°	TOTAL (A*B) S/
15	**POR NO ESTAR AL DÍA CON LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA** Cuando el contratista de manera injustificada, no presente el cuaderno de obra con las anotaciones al día siguiente de su ejecución.	25% de 1 UIT por cada ocurrencia: **0.25 (4 400,00) /100= 1 100 1 100 x 8 días** (Del 15 al 22.JUL.2021)	1 100,00	08	8 800,00
TOTAL					**8 800,00**

Fuente: Bases Integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1 (Apéndice n.° 6) y contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF de 24 de junio de 2021 (Apéndice n.° 5).
*UIT = S/ 4 400,00 vigente en el año 2021, según Decreto Supremo N° 392-2020-EF de 15.DIC.2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se advierte en el cuadro precedente, el incumplimiento del Residente de Obra de aperturar el cuaderno de obra digital y mantenerlo al día, configuró el **supuesto n.° 15 de aplicación de otras penalidades por S/ 8 800,00**, sin embargo, éstas no se efectivizaron, pese a que la Supervisión de Obra lo indicó mediante carta n.° 07-2021-JAT/INVERMET AS-04 (Apéndice n.° 9) de 15 de julio de 2021.

Los hechos expuestos en el literal b), ocurrieron por la falta de diligencia del gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro y de la coordinadora del Proyecto Arq. Betsy Fuentes Hidalgo, quienes en su condición de encargados de las actividades de gestión, seguimiento y cautela de las condiciones pactadas para la ejecución de la obra, a pesar de haber sido informados por el Supervisor de Obra respecto al incumplimiento de las obligaciones del Contratista, de efectuar la oportuna **apertura y registro** de los hechos e incidencias relacionadas a la ejecución de la obra **en el cuaderno de obra digital**, configurando el supuesto de aplicación de penalidad n.° 15, no adoptaron las medidas para aplicar dichas penalidades a través de las valorizaciones de obra; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 8 800,00** (Ocho mil ochocientos y 00/100 soles).

c) Pago de valorización sin la aplicación de otras penalidades señaladas en los literales a) y b) por la suma de S/ 74 800,00.

Efectuada la entrega del terreno el 14 de julio de 2021 (Apéndice n.°10), se inició el plazo de ejecución de la obra, es decir a partir del 15 de julio de 2021, fecha en la que la Supervisión de Obra mediante carta n.° 06-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.° 20), comunicó al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista; asimismo, presentó los informes de avance de ejecución de obra semanales (**Apéndice n.° 62**) y quincenales (**Apéndice n.° 63**), indicando que, del 15 al 22 de julio de 2021, el porcentaje de avance fue de 0% y del 23 al 29 de julio de 2021 de 3.86%, considerando que la participación del personal clave propuesto se dio a partir del 27 de julio de

2021; indicando además que, en términos generales, durante el mes de julio de 2021, la obra presentó un retraso de 1.27%, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
REPORTE DE INFORMES DE AVANCE EMITIDOS POR LA SUPERVISIÓN ENTRE EL 15 AL 31/07/2021

INFORME	N°	PERÍODO	PORCENTAJE DE AVANCE	VALOR PARCIAL
Informes semanales	1	15/07/2021	0%	S/ 0.00
	2	16-22/07/2021	0%	S/ 0.00
	3	23/29/07/2021	3.86%	S/ 71 623,86
	4	30/07-05/08/2021	7.35%	S/ 136 403,28
Informes quincenales	1	15/07/2021	**Conclusión:** "No se ha realizado ningún trabajo debido a que la obra no contaba con Residente de Obra."	**Recomendación:** "notificar al contratista CONSORCIO 4R INGENIEROS, por el incumplimiento del contrato y solicitar cumpla con presentar a la brevedad el reemplazo respectivo".
	2	16-31/07/2021	**Conclusión:** "La obra se encuentra atrasada en 1.27%".	**Recomendación:** "analizar la posibilidad de la generación de un adicional por cambio de planos con su deductivo vinculante a la brevedad por las interferencias encontradas".

Fuente: Informes de avance de ejecución de obra semanales y quincenales (Apéndices n.°s 62 y 63), remitido mediante Oficio n.° 000295-2023-INVERMET-GP de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 64)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, durante el trámite de la valorización de obra n.° 01, correspondiente al período del 15 al 31 de julio de 2021 por el monto de S/ 88 364,11, tanto la coordinadora del Proyecto de la Gerencia de Proyectos Arq. Betsy Llanely Fuentes Hidalgo, como el coordinador General en Ejecución de Proyectos Ing. Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos[23], y el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, omitieron considerar la aplicación de las penalidades establecidas en el contrato n.º 000015-2021-INVERMET-OAF (Apéndice n.° 5) de 24 de junio de 2021, pese a que conocían que desde el inicio del plazo de ejecución de la obra, el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales.

Es así que, mediante carta n.° 029-2021-JAT/INVERMET AS-04 (Apéndice n.° 47) de 11 de agosto de 2021, la Supervisión de Obra remitió el informe de la valorización de obra n.° 01 por S/ 88 364,11 incluido IGV, señalando en el numeral 3.1 que: "*El principal problema que tuvo en el mes de la valorización de obra, es la ausencia del Residente de Obra, por renuncia del personal propuesto a la firma del contrato, lo cual originó que no se autoricen trabajos hasta la notificación de la aceptación de reemplazo por parte de INVERMET el 26.07.2021. Asimismo, no se pudo dar apertura al cuaderno de obra digital hasta el 27.07.2021 (...)*".

Asimismo, con informes n.°s 000094 y 097-2021-INVERMET-GP-BFH de 13 y 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 66**), respectivamente, la coordinadora del Proyecto Arq. Betsy Llanely Fuentes Hidalgo, recomendó al coordinador General en Ejecución de Proyectos Ing. Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos, proseguir con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 01, señalando: *"La Supervisión ha presentado el informe aprobando la valorización mensual de obra n.° 01 (...), se recomienda, salvo mejor parecer, proseguir con el trámite de pago (...), a favor del contratista Consorcio 4R Ingenieros (...)"*; sin efectuar comentario alguno respecto a los incumplimientos incurridos por el Contratista ni a las penalidades que correspondían aplicarle, de conformidad al contrato n.º 000015-2021-INVERMET-OAF.

A su vez, el coordinador General en Ejecución de Proyectos Ing. Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos, con proveído n.° 008686-2021-INVERMET-GP de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice**

[23] Según los la orden de servicio n.° 0000385 de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, el citado profesional prestó el servicio de supervisión y asistencia técnica con relación a la etapa de ejecución física del proyecto "Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gorriti, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N ° 2473975".

n.° 67), otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 01 por el monto de **S/ 88 364,11**, y el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez del Prado Castro, mediante memorando n.° 001103-2021-INVERMET-GP de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 68**), dirigido a la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas, señaló: *"(...), la coordinadora de obra, remite la valorización de obra n.° 01 del contrato n.°015-2021-INVERME-OAF, la cual se encuentra aprobada por la Supervisión, a favor del CONTRATISTA CONSORCIO 4R INGENIEROS (...), dicho expediente cuenta además con la* ***revisión y el visto bueno del coordinador General en Ejecución de Proyectos*** *(...)"* (resaltado y subrayado agregado); sin que los servidores de la Gerencia de Proyectos consideren los incumplimientos por parte del Contratista, señalados en los literales a) y b), tramitando el pago de la citada valorización sin aplicar penalidad alguna, según se detalla:

Cuadro n.° 12
CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01 SIN APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES

ITEM	RESPONSABLES	CARGO	DOCUMENTO EMITIDO
1	Betsy Llanely Fuentes Hidalgo	Coordinadora del Proyecto	Informe n.° 000094-2021-INVERMET-GP-BFH de 13 de agosto de 2021.
2	Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos	Coordinador General en Ejecución de Proyectos	Proveído n.° 08686-2021-INVERMET-GP de 13 de agosto de 2021.
3	Héctor Núñez Del Prado Castro	Gerente de Proyectos	Memorando n.° 001103-2021-INVERMET-GP de 13 de agosto de 2021.

Fuente: Valorización de Obra n.° 01 del mes de julio de 2021 (Apéndice n.° 47).
Elaborador por: Comisión de Control.

Asimismo, en los expedientes de las valorizaciones posteriores, tampoco se advierten informes de funcionario o servidores de la Gerencia de Proyectos, respecto a los incumplimientos incurridos por el Contratista desde el inicio de la ejecución de la obra, habiéndose efectuado los pagos de las mismas, sin aplicación de las penalidades indicadas en los literales a) y b).

Los hechos expuestos en el literal c), ocurrieron por la falta de diligencia del gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, del coordinador General en Ejecución de Proyectos Ing. Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos y de la coordinadora del Proyecto Arq. Betsy Fuentes Hidalgo, quienes habiendo sido informados por el Supervisor de Obra respecto a los incumplimientos del Contratista en cuanto a la participación del personal clave acreditado y oportuna apertura y registro en el cuaderno de obra digital, configurando los supuestos de aplicación de penalidades n.°s 10, 11 y 15, no adoptaron las medidas para la aplicación de las penalidades que correspondían, las cuales, conforme lo establece el numeral 161.4 del RLCE, se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación del contrato de obra, según corresponda, sin embargo, las penalidades indicadas en los literales a) y b), no fueron deducidas de la liquidación técnica – financiera del contrato n.° 015-2021-INVERMET-OAF; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 74 800,00** (Setenta y cuatro mil ochocientos y 00/100).

d) Aprobación de la liquidación técnica – financiera final del contrato de obra sin aplicación de otras penalidades señaladas en los literales a) y b) por la suma de S/ 74 800,00.

Mediante Resolución n.° 000087-2022-INVERMET-GP de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 69**), el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro resolvió aprobar la liquidación técnica - financiera del contrato n.° 015-2021-INVERMET-OAF (Apéndice n.° 5), correspondiente a la ejecución de la obra de mejoramiento del Parque Gorriti.

En tal sentido, de la revisión a los expedientes de pago de la referida obra, no se advierte la aplicación de penalidad alguna, relacionada a los incumplimientos del Contratista expuestos en los literales a) y b); sin embargo, acorde a lo establecido en la cláusula décima cuarta del contrato

n.° 000015-2021-INVERMET-OAF, en la valorización n.° 08 del mes de febrero de 2022, se ha evidenciado el descuento de S/ 1 150,00 por la aplicación del supuesto de penalidad n.° 07, correspondiente a pruebas y ensayos, conforme la Supervisión de Obra informó[24] al gerente de Proyectos, según el detalle siguiente:

Imagen n.° 2
RESUMEN DE LAS VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA

ITEM	Monto Facturado	Detracciones (4%)*	Fondo de Garantía inc. I.G.V. (**)	Penalidad (multa)	Neto a Pagar	Pagada	Reg. SIAF	Comprobante de Pago
Adelanto Directo	185,740.96	7,430.00	0	0.00	178,310.96	Pagada	1131-2021	2114-2115 (7)
Adelanto Materiales	371,481.93	14,859.00	0	0.00	356,622.93	Pagada	1421-2021	2528-2541-2542 (8)
1ra Valorización	88,364.11	3,535.00	0	0.00	84,829.11	Pagada	1421-2021	2678-2679(8)
2da Valorización	154,524.95	6,181.00	0	0.00	148,343.95	Pagada	1421-2021	2993-2994(9)
3ra Valorización	72,386.85	2,895.00	0	0.00	69,491.85	Pagada	1421-2021	3465-3466(10)
4ta Valorización	2,350.90	94.00	0	0.00	2,256.90	Pagada	1421-2021	3949-3950(11)
Val. 01 Adic. 01	364,959.84	14,598.00	0	0.00	350,361.84	Pagada	1421-2021	3975-3976-3977(11)
5ta Valorización	6,416.0258	257.00	0	0.00	6,159.03	Pagada	1421-2021	4420-4421(12)
Val. 02 Adic. 01	215,556.46	8,622.00	0	0.00	206,934.46	Pagada	1421-2021	4418-4419(12)
Val. 03 Adic. 01	129,425.96	5,177.00	0	0.00	124,248.96	Pagada	1421-2021	4774-4775(12)
Val. 01 Adic. 02	350,737.44	14,029.00	0	0.00	336,708.44	Pagada	0028-2022	103-104(1)
6ta Valorización	0.00	0.00	0	0.00	0.00	Pagada	1421-2021	
7ma Valorización	122,260.13	4,890.00	0	0.00	117,370.13	Pagada	0075-2022	145-146(1)
Val. 04 Adic. 01	115,632.28	4,625.00	0	0.00	111,007.28	Pagada	0724-2022	1279-1280(3)
Val. 02 Adic. 02	113,896.60	4,556.00	0	0.00	109,340.60	Pagada	0724-2022	1281-1282(3)
8va Valorización	2,423.35	97.00	0	1,150.00	1,176.35	Pagada	0784-2022	1345-1346-1347(4)
Total Valorizado	1,738,934.92	69,556.00	0	1,150.00	1,668,228.92			

Fuente: Resumen de pagos efectuados a Contratista, según Informe n.° 000257-2023-INVERMET-OGAF-OTES de 4.SET.2023 (**Apéndice n.° 71**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de considerar, que con el fin de desincentivar el incumplimiento del Contratista, así como, para resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista, el numeral 161.1 del artículo 161 del RLCE señala que: "*El contrato establece las penalidades aplicables al Contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales* ***a partir de la información brindada por el área usuaria***" (el resaltado es nuestro), las cuales, conforme al numeral 161.4 del RLCE, se deducen de las valorizaciones mensuales, liquidación del contrato de obra, entre otros; sin embargo, las penalidades indicadas en los literales a) y b), no fueron deducidas de la liquidación técnica – financiera del contrato n.° 015-2021-INVERMET-OAF; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 74 800,00** (Setenta y cuatro mil ochocientos y 00/100).

Consecuentemente, los hechos expuestos en los literales a) y b), evidencian que pese a que el Supervisor de Obra advirtió que los incumplimientos del Contratista señalados en los literales a) y b), configuraban los supuestos de aplicación de penalidades n.°s 10, 11 y 15, habiéndose pronunciado en esa línea la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando que corresponde a la GP al ser el área usuaria y supervisor del contrato, tal como lo prevé el numeral 161.1 del RLCE, dar cuenta a la OAF de las penalidades en las que el Contratista hubiera incurrido, en cumplimiento de los documentos que integran el Contrato suscrito entre las partes y de los documentos emitidos por el Supervisor de la Obra, tal como lo menciona la GP en su informe técnico n.° 000088-2021-INVEMET-GP-BHF, a efectos de accionar su oportuno cobro; no obstante ello, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, el coordinador General en Ejecución de Proyectos Ing. Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos, la coordinadora del Proyecto Arq. Betsy Fuentes Hidalgo, no adoptaron las acciones de seguimiento y cautela de las condiciones pactadas para la ejecución de la obra, a fin de determinar oportunamente las penalidades y que éstas sean deducidas del pago de las valorizaciones o a través de la liquidación técnica – financiera del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF, tal como se señala

[24] Mediante carta n.° 046-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 70**).

en los literales c) y d), aspectos que soslayaron; ocasionando perjuicio a la Entidad por **S/ 74 800,00** (Setenta y cuatro mil ochocientos y 00/100 soles).

Los hechos expuestos han contravenido la normativa siguiente:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicada el 11 de julio de 2014, y modificatorias[25], establece:

(...)

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidad

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias[26], señala:

(...)

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades (...).

[25] Incluye modificatoria efectuada con Decreto Legislativo N° 1341 publicada el 7 de enero de 2017.

[26] Incluye modificatoria efectuada con Decreto Supremo N° 377-2019-EF Modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 14 de diciembre de 2019.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente Título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.
(...).

Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista (...) como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto (...).
179.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
(...)

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 ***Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*** (Resaltado agregado)
190.2. ***El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días****. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión,* ***eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal*** (Resaltado agregado)
190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
190.4. ***Para que proceda la sustitución del personal acreditado****, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3,* ***el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista****.* (Resaltado agregado)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

*190.5. **La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho**. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.* (Resaltado agregado)

*190.6. **En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*** (Resaltado agregado)

(...)

Artículo 191. Cuaderno de Obra

191.1. En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración

(...).

191.3. Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente al cinco por mil (5/1 000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.

(...)

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación (...)".

- **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** publicado el 25 de enero de 2019, establece:

 Título Preliminar

 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 1.El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 (...)

 *1.16 Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; **reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*** (Resaltado agregado)

- **Directiva N° 009-2020-OSCE/CD Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital,** aprobada mediante Resolución n.° 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, señala:

 (...)

 "III. Alcance

 La presente directiva es aplicable a las Entidades comprendidas en el artículo 3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y que ejecuten obras públicas conforme a la normativa de contrataciones del Estado; así como a los contratistas ejecutores y supervisores de obras, y a las Entidades que realizan labores de control, fiscalización, supervisión y/ seguimiento de los procesos de contratación. Asimismo, resulta aplicable a otros regímenes legales de contratación, siempre que las normas que los regulen, lo dispongan.

 (...)

VII. Disposiciones Específicas

(...)

7.2. De los perfiles de usuario y sus privilegios

Los perfiles de usuario del cuaderno de obra digital y sus correspondientes privilegios son los siguientes:

(...)

B. Usuarios que acceden y registran en el cuaderno de obra digital

1. *Residente de obra*

(...)

- *Registrar asientos en el cuaderno de obra digital, de acuerdo a las autorizaciones otorgadas a su perfil.*

(...)

2. *Supervisor de Obra*

(...)

- *Registrar asientos en el cuaderno de obra digital, de acuerdo a las autorizaciones otorgadas a su perfil.*

(...)

7.4. Del Registro en el cuaderno de obra digital

7.4.1. En el cuaderno de obra digital se registran: i) ocurrencias de hechos relevantes que se presenten durante la ejecución de la obra, ii) órdenes, iii) consultas y iv) respuestas a las consultas.

(...)

7.4.3 Los perfiles de inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra, son los únicos usuarios que tienen acceso para registrar asientos en el cuaderno de obra digital del contrato de ejecución de obra en el que se ha habilitado dicho cuaderno.

(...)

7.4.6 El registro del asiento de apertura del cuaderno de obra digital es realizado por el residente de obra, en la fecha de entrega de terreno, y el asiento de cierre es efectuado por el inspector de obra o supervisor de obra, según corresponda, concluida la ejecución y recibida la obra."

➢ **Contrato N° 000015-2021-INVERMET-OAF** derivado de la LP-002-2021-INVERMET-1, para la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gorriti del distrito de Lima – provincia de Lima – departamento de Lima, CUI N° 2473975*", suscrito el 24 de junio de 2021, establece:

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

	(...)		
10	***CAMBIO DEL PERSONAL OFERTADO*** *En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 190.2 del RCE*	*¾ (UIT) por cada día de ausencia del personal de obra*	*Según informe del Supervisor de la obra, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra*
11	***DEL CONTRATISTA Y EL PERSONAL OFERTADO*** *En caso del contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	*¾ (UIT) por cada día de ausencia del personal de obra*	*Según informe del Supervisor de la obra, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra y el informe de la Gerencia de Proyectos.*
	(...)		
15	***POR NO ESTAR AL DÍA CON LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA*** *Cuando el contratista de manera injustificada, no presente el cuaderno de obra con las anotaciones al día siguiente de su ejecución.*	*25% de 1 UIT por cada ocurrencia*	*Según informe del Supervisor de la obra, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra. Según informe de la Gerencia de Proyectos, luego de detectado el incumplimiento en el seguimiento a la obra.*

➢ **Bases Integradas de la Licitación Pública LP-002-2021-INVERMET-1** para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gorriti del distrito de Lima – provincia de Lima – departamento de Lima, CUI N° 2473975*", aprobadas por la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas con Solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 003-LP002-2021-INVERMET-CS DE 22 de febrero de 2021, establece:

(…)

Capítulo III

14.2 Del Plantel profesional

PLANTEL PROFESIONAL		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente de Obra	Ingeniero Civil y/o Arquitecto (01) - Colegiado	Con experiencia profesional mínima de Tres (03) años en obras según el objeto y/o obras similares contados desde la colegiatura, como: - Residente de Obra y/o - Supervisor de Obra y/o - Inspector de Obra y/o - Jefe de Supervisión
Ingeniero Especialista en Obras Civiles	Ingeniero Civil (01) - Colegiado	Con experiencia profesional mínima de Dos (02) años en obras según el objeto y/o obras similares contados desde la colegiatura, como: - Residente de Obra y/o - Supervisor de Obra y/o - Inspector de Obra y/o - Especialista Ingeniero Civil y/o - Especialista en Obras Civiles y/o - Especialista en Estructuras y/o - Ingeniero Especialista en Estructuras.
Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas	Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista (01) - Colegiado	Con experiencia profesional mínima de Dos (02) años en obras según el objeto y/o obras similares contados desde la colegiatura, como: - Residente de Obra y/o - Supervisor de Obra y/o - Inspector de Obra y/o - Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o - Especialista Mecánico Eléctrico y/o - Especialista Eléctrico y/o - Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o - Ingeniero Mecánico Electricista - Ingeniero Electricista y/o - Ingeniero Mecánico Eléctrico.
Ingeniero Especialista en Riego Tecnificado – Áreas Verdes	Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Forestal (01) Colegiado	Con experiencia profesional mínima de Dos (02) años en obras según el objeto y/o obras similares contados desde la colegiatura, como: - Especialista en Riego Tecnificado y/o - Especialista en Áreas Verdes y/o - Especialista en Áreas Verdes Urbanas y/o - Especialista en Áreas Verdes y Jardines y/o - Especialista Forestal
Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental (01) - Colegiado	Con experiencia profesional mínima de Dos (02) años en obras según el objeto y/o obras en general contados desde la colegiatura, como: - Prevencionista de Obra y/o - Prevencionista de Riesgo y/o - Ingeniero de Seguridad y/o - Ingeniero en Seguridad e Higiene en Obra y/o - Ingeniero en Seguridad de Obra y/o - Ingeniero Especialista en Seguridad Ocupacional y/o - Especialista en Seguridad y/o - Ingeniero de Impacto Ambiental y Seguridad y/o - Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional y/o - Jefe o Supervisor de Seguridad y/o - Jefe de Seguridad Ocupacional y/o - Prevencionista en SSOMA y/o - Especialista en SSOMA - Especialista Ambiental y Seguridad y/o - Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o - Ingeniero Ambiental y/o - Especialista en Impacto Ambiental.
Arqueólogo	Licenciado en Arqueología (01) - Colegiado	Con experiencia profesional mínima de Dos (02) años en obras según el objeto y/o obras en general contados desde la colegiatura - Contar con experiencia en monitoreo arqueológico en obras de construcción civil
Profesional en Enfermería	Enfermero (a) (02) Colegiado	Con experiencia profesional mínima de Un (01) año en puestos de salud ocupacional, contados desde la colegiatura. - Contar con entrenamiento en salud ocupacional. - Conocimientos en Primeros Auxilios. - Con conocimientos en Office (nivel básico).

Los profesionales deben estar habilitados para el inicio efectivo de su participación en la ejecución de la obra.

14.3 Penalidades

b) Otras penalidades

En aplicación al artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 190 y 191 del Reglamento, se establecen las siguientes como otras penalidades.

	(…)		
10	***CAMBIO DEL PERSONAL OFERTADO*** *En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 190.2 del RCE*	*¾ (UIT) por cada día de ausencia del personal de obra*	*Según informe del Supervisor de la obra, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra*

11	***DEL CONTRATISTA Y EL PERSONAL OFERTADO*** *En caso del contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	*¾ (UIT) por cada día de ausencia del personal de obra*	*Según informe del Supervisor de la obra, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra y el informe de la Gerencia de Proyectos.*
	(...)		
15	***POR NO ESTAR AL DÍA CON LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA*** *Cuando el contratista de manera injustificada, no presente el cuaderno de obra con las anotaciones al día siguiente de su ejecución.*	*25% de 1 UIT por cada ocurrencia*	*Según informe del Supervisor de la obra, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra. Según informe de la Gerencia de Proyectos, luego de detectado el incumplimiento en el seguimiento a la obra.*

Los hechos expuestos en los literales a) y b), ocurrieron por la negligencia de los servidores y funcionario de la Gerencia de Proyectos, encargados de las actividades de gestión, seguimiento y cautela de las condiciones contractuales para la ejecución de la obra, quienes a pesar de haber sido informados por el Supervisor de Obra respecto a los incumplimientos del Contratista, no adoptaron las medidas que correspondían a fin de determinar las penalidades a fin que éstas sean deducidas de las valorizaciones o a través de la liquidación técnica – financiera del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF.

Tales hechos ocasionados por el incumplimiento de la obligación del Contratista de ejecutar la prestación con la participación del personal clave ofertado, de solicitar la sustitución del mismo y de realizar la apertura y registro del cuaderno de obra, acorde a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, configuraron los supuestos n.°s 10, 11 y 15 de aplicación de otras penalidades, que no se efectivizaron; generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 74 800,00** (Setenta y cuatro mil ochocientos y 00/100 soles), que no es susceptible de recupero en la vía administrativa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 72)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndices n.° 72** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Héctor Núñez Del Prado Castro**, identificado con DNI N° [redacted], en su condición de gerente de la Gerencia de Proyectos, periodo del 15 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución N° 007-2020-INVERMET-CD de 16 de diciembre de 2020, culminando su gestión con renuncia al cargo, aceptada con Resolución n.° 000001-2023-INVERMET-GG de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 73)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 40830948, mediante las cédulas de notificación n.°s 0004 y 0008-2023-INVERMET-OCI-SCE02-2023 de 31 de octubre y 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 72), recibidas el 31 de octubre y 13 de noviembre de 2023, respectivamente; presentando sus comentarios mediante cartas s/n.°, expedientes E-0008951-2023 y E-0009145-2023, recepcionadas el 13 y 16 de noviembre de 2023, en catorce (14) folios, adjuntado anexos en sesenta y seis (66) folios (Apéndice n.° 72), respectivamente.

De la evaluación de los comentarios, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 72, se ha determinado que el señor **Héctor Núñez Del Prado Castro**, habiendo tomado conocimiento mediante carta n.° 004-C4RI-2021/LP002 de 16 de junio de 2021, que el Contratista propuso como Residente de Obra al Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, conociendo también mediante cartas n.°s 011 y 012-C4RI-2021/LP002 de 13 de julio de 2021, que el citado profesional por motivos personales y de salud, entre otros, hizo abandono del cargo de Residente de Obra, por lo que el Contratista presentó y propuso para su remplazo al Ing. Juan Carlos Ruiz Quintana, indicando que se sometería a la aplicación de la penalidad, toda vez que la causal aludida no lo exceptuaba de la misma, sin embargo, sin que el gerente de Proyectos adopte las acciones de cautela del contrato, toda vez que a esa fecha el Contratista no contaba con Residente de Obra, inobservando lo previsto en el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE.

Además, si bien mediante carta n.° 00628-2021-INVERMET-GP de 14 de julio de 2021, comunicó al Contratista la improcedencia del cambio del Residente de Obra, precisando que de acuerdo al artículo 190 del RLCE, la sustitución sólo sería posible una vez transcurridos los sesenta (60) días calendario, durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, con carta n.° 000634-2021-INVERMET-GP de 15 de julio de 2021, sustentada en el informe n.° 00087-2021-INVERMET-GP-BFH de 15 de julio de 2021, emitido por la Arq. Betsy Llanely Fuentes Hidalgo y en la carta n.° 05-2021-JAT/INVERMET AS-04 remitida por el Supervisor de Obra de 14 de julio de 2021, documentos que el gerente de Proyectos hizo suyos, comunicó al Contratista la improcedencia de la solicitud de sustitución del Residente de Obra, indicando que el profesional propuesto no cumplía con la experiencia requerida, sin considerar que a partir del inicio de ejecución de la obra, el Contratista estaba sujeto a la aplicación de penalidades, específicamente las señaladas en los supuestos n.°s 10, 11 y 15, indicadas por el Supervisor de Obra, sin haber cautelado en su condición de garante del contrato de obra, la aplicación de dichas penalidades por el periodo en el que se presentaron los incumplimientos por parte del Contratista.

Es así que, el gerente de Proyectos conociendo que el 15 de julio de 2021, el Contratista no inició la ejecución de la obra con la participación de su plantel profesional clave acreditado, según lo informado por el Supervisor de Obra mediante carta n.° 06-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 15 de julio de 2021, indicando que ante la inasistencia del Residente de Obra no se iniciaron los trabajos y que tampoco se aperturó ni efectuó registro alguno en el cuaderno de obra digital, situación que se mantuvo hasta durante doce (12) días calendario, es decir, hasta el 26 de julio de 2021, en que el Ing. Núñez aprobó la sustitución del Residente de Obra, sin que en su calidad de garante de la ejecución del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF, tenga en cuenta que el artículo 179 del RLCE, establece que durante la ejecución de la obra el Residente de Obra participa de modo permanente y directo, quien por su sola designación representa al Contratista como responsable técnico de la obra, además, considerando que los documentos del procedimiento establecían la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el Contratista debía iniciar y ejecutar la prestación con dicho personal, es decir, con la participación del Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza acreditado como Residente de Obra; actuando negligentemente al no considerar que, acorde a lo previsto en las bases integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1 y contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF, dichos incumplimientos configuraban los **supuestos n.°s 10, 11 y 15** de aplicación de otras penalidades.

Cabe señalar, en cuanto al **supuesto n.° 10** de aplicación de otras penalidades por el "cambio del personal ofertado", que las estipulaciones contractuales establecen que en caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado, de conformidad con lo señalado en el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE, el cual busca garantizar que el personal propuesto por el Contratista para la suscripción del contrato, sea quien ejecute la prestación, habiendo establecido para ello, la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo sesenta (60) días

calendario, contados desde el inicio de su participación en el contrato, es decir, a partir del 15 de julio de 2021, cuyo cumplimiento el gerente de Proyectos no cauteló.

Al respecto, es de indicar que con cartas n.°s 013 y 017-C4RI-2021/LP002 de 16 y 19 de julio de 2021, el Contratista solicitó por segunda vez la sustitución del Residente de Obra, remitiendo al gerente de Proyectos la declaración jurada de 15 de julio de 2021 y copia del documento Doc. S/N-JLIBER-2021 de 16 y 19 de julio de 2021, suscritos por el Ing. Bautista Espinoza, comunicando su renuncia al cargo de Residente de Obra por razones de salud, haciendo de conocimiento su imposibilidad para ejercer dicho cargo, al encontrarse con descanso médico absoluto por tres (3) meses (90 días), por incapacidad temporal al haber contraído el COVID-19, adjuntando los certificados médicos n.°s 0450769 y 0543001 de 30 de junio y 15 de julio de 2021, respectivamente, expedidos por el Dr. Gustavo Juniors Coronado Cumpa, indicando sesenta (60) días de descanso, además, el Contratista propuso al Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios para cubrir dicho cargo, adjuntando la documentación para sustentar su capacidad técnica y profesional.

Respecto a dicha solicitud de sustitución, el gerente de Proyectos hizo suyo el informe n.° 000088-2021-INVERMET-GP-BFH de 19 de julio de 2021, que la coordinadora de Obra Arq. Betsy Llanely Fuentes Hidalgo emitió en atención a las citadas cartas, recomendando elevar la consulta al Área Legal y al Área Jurídica de la Entidad, para la interpretación de forma integral del Art. 190 del RLCE, que permita definir si el cambio de personal ofertado puede realizarse antes de los sesenta (60) días reglamentarios y si se encuentran justificados los motivos que expone el Contratista, entre otros; consultas que el gerente de Proyectos efectuó a la Oficina de Asesoría Jurídica con memorando n.° 000903-2021-INVERMET-GP de 20 de julio de 2021.

Así también, el gerente de Proyectos recepcionó la carta n.° 023-C4RI-2021/LP002 de 20 de julio de 2021, mediante la cual el Contratista remitió la subsanación de los documentos presentados con carta n.° 017-C4RI-2021/LP002, obteniendo el pronunciamiento de la Supervisión de Obra mediante carta n.° 17-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 21 de julio de 2021, señalando que el Residente de obra propuesto, cumplía con acreditar la experiencia requerid; además, a fin de respaldar la sustitución del Residente de Obra por la causal de invalidez sobreviniente, y para sustentar ante la Entidad la configuración de dicha causal, mediante carta n.° 025-C4RI-2021/LP002 de 22 de julio de 2021, el Contratista remitió al gerente de Proyectos la Opinión n.° 066-2021/DTN del OSCE, indicando que para la procedencia del cambio solicitado había cumplido con sustentar la Invalidez Sobreviniente, argumentando que en resguardo de la salud del Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza no era recomendable obligarlo a trabajar y realizar actividad física sobre todo si cuenta con indicación médica de reposo absoluto.

Además, es de considerar que en el informe n.° 000117-2021-INVERMET-OAF de 26 de julio de 2021, remitido con memorando n.° 000350-2021-INVERMET-OAJ de 26 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica indicó que el espíritu del numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE, es que el postor ganador del procedimiento de selección, ejecute la obra con el personal clave ofertado y por el cual fue ganador y adjudicatario de la Buena Pro, habiendo previsto en el numeral 190.3 del mencionado artículo, de manera excepcional y justificada la sustitución del profesional propuesto, una vez transcurridos los sesenta (60) primeros días de iniciada la participación de dicho personal, siempre y cuando no afecten las condiciones que motivaron la selección del Contratista, acorde a lo indicado por el OSCE mediante la Opinión n.° 220-2019-DTN; señalando además, en el numeral 4.32 del referido informe, que correspondía a la Gerencia de Proyectos, al ser el área usuaria y responsable de la supervisión del contrato, dar cuenta a la Oficina de Administración y Finanzas de las penalidades incurridas por el Contratista, en cumplimiento de los documentos que integran el contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF y de los documentos emitidos por el Supervisor de la Obra, a efectos de accionar su oportuno cobro, tal como lo prevé el numeral 161.1 del RLCE.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Cabe señalar que, si bien mediante carta n.° 000676-2021-INVERMET-GP de 26 de julio de 2021, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, comunicó al Contratista su pronunciamiento favorable respecto a la procedencia de la sustitución del Residente de Obra propuesto[27], y sin tener en cuenta lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el informe n.° 000117-2021-INVERMET-OAJ de 26 de julio de 2021, en el sentido que, habiendo sido denegada la solicitud de sustitución del Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, propuesto como Residente de Obra, presentada con carta n.° 011-C4RI-2021/LP002 de 13 de julio de 2021, antes que se inicie la prestación, no correspondía efectuar la evaluación de la nueva solicitud presentada con cartas n.°s 013, 017 y 023-C4RI-2021/LP002 de 16, 19 y 22 de julio de 2021, respectivamente, toda vez que con éstas últimas cartas el Contratista buscaba justificar la no aplicación de penalidades; no obstante ello, con posterioridad a la aceptación de la referida sustitución, no se han evidenciado acciones por parte de gerente de Proyectos, en su calidad de garante de la ejecución del contrato de obra, orientadas a comprobar la veracidad de la información presentada por el Contratista y se disponga los correctivos en torno a los hechos antes señalados.

En consecuencia, se ha determinado que desde el 15 de julio de 2021, fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales, incurriendo en el **supuesto n.° 10** de aplicación de otras penalidades, el cual indica que en caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 190.2 del RCE, se aplicará los ¾ de la UIT vigente, equivalente a S/ 3 300,00 por cada día de ausencia del Residente de Obra Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, siendo ocho (8) días hasta el 22 de julio de 2021, fecha en la que el Contratista completó la documentación para la sustitución del citado profesional, de cuyo cálculo se obtuvo la suma de S/ 26 400,00 por concepto de otras penalidades, sin embargo, el gerente de Proyectos pese a contar con los informes del Supervisor de obra mediante cartas n.°s 05 y 06-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 14 y 15 de julio de 2021, respectivamente, no dispuso su aplicación; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 26 400,00** por concepto de "otras penalidades" no efectivizadas.

En cuanto al **supuesto n.° 11** de aplicación de otras penalidades, como ya se ha señalado, el Contratista incumplió su obligación de ejecutar la prestación con el personal clave acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, el Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza y el Ing. Juan Pablo Rozas Cabello, propuestos como Residente de Obra e Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, respectivamente, quienes, de acuerdo al Desagregado de Gastos Generales del expediente técnico de la obra, debían asistir desde el inicio hasta la culminación (100%) del plazo de ejecución de la obra; en tal sentido, el gerente de Proyectos tomó conocimiento mediante cartas n.°s 05 y 06-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 14 y 16 de julio de 2021, respectivamente, remitidas por la Supervisión de Obra, que ante ello correspondía considerar la aplicación del supuesto n.° 11, debido a que dichos profesionales no asistieron durante doce (12) días calendario, del 15 al 26 de julio de 2021, y pese a que la coordinadora del Proyecto Arq. Fuentes Hidalgo, mediante el informe n.° 000088-2021-INVERMET-GP-BFH de 19 de julio de 2021, le indicó que el Contratista tenía la obligación de ejecutar la obra con el personal ofertado y presentado durante el perfeccionamiento del contrato y que éste debía permanecer como mínimo sesenta (60) días, por lo que ante su inasistencia desde el 15 de julio de 2021, fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, no se pudo iniciar con las obras provisionales que correspondían ejecutarse

(27) En mérito a la delegación de facultades del Titular de la Entidad, efectuada con Resolución n.° 000116-2021-INVERMET-GG de 30 de diciembre de 2021, indicando:
(...)
Artículo 2. Delegación de facultades en la Gerencia de Proyectos
(...)
2.1 En materia de contrataciones del Estado
(...)
f) Suscribir las comunicaciones dirigidas a (...) contratistas ejecutores de obra sobre: (i) autorización de ***cambio de residente de obra****, supervisor de obra y plantel de profesionales, (...).*

en primer orden; sin que en su condición de garante de la ejecución del contrato de obra, adopte acciones inmediatas en cautela del cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra, el cual se venía afectando; es así que, según los asientos n.°s 1 y 2, de 27 de julio de 2021, registrados en el cuaderno de obra digital por el Residente de Obra Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios y por el Supervisor de Obra Ing. Juan Crisóstomo Alfaro Terrones, respectivamente, doce (12) días después del inicio del plazo de ejecución contractual, se dejó constancia que con fecha 27 de julio de 2021, se iniciaron las construcciones provisionales tal como la instalación del cerco del panel fenólico, demolición de la vereda de concreto, entre otros.

En consecuencia, debido a que el Contratista incumplió con su obligación de ejecutar la prestación con la participación del Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza y el Ing. Juan Pablo Rozas Cabello, propuestos como Residente de Obra e Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, respectivamente, incurrió en el **supuesto de penalidad n.° 11**, correspondiendo aplicar los ¾ de la UIT vigente, equivalente a S/ 3 300,00 por cada día de ausencia de los citados profesionales, siendo doce (12) días hasta el 26 de julio de 2021, fecha en la que se aceptó la sustitución del Residente, iniciando la ejecución de la obra con las construcciones provisionales, de cuyo cálculo se obtuvo la suma de **S/ 39 600,00** por concepto de otras penalidades, sin embargo, el gerente de Proyectos pese a contar con los informes del Supervisor de obra mediante cartas n.°s 05 y 06-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 14 y 15 de julio de 2021, respectivamente, no dispuso su aplicación; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 39 600,00 por concepto de "otras penalidades" no efectivizadas.

De otro lado, con relación al cuaderno de obra digital, el numeral 191.1 del artículo 191 del RLCE, dispone que: "*En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que (...) es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor (...) y por el Residente (...)*", quienes anotan diariamente los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra; asimismo, los numerales 7.4.1 y 7.4.6 de la Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD Lineamientos para el uso del COD, aprobada mediante Resolución n.° 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, señalan que en el COD se registran: "*i) ocurrencias de hechos relevantes que se presentan durante la ejecución de la obra, ii)órdenes, iii) consultas y iv) respuestas a las consultas*"; y que "*El registro del asiento de apertura del cuaderno de obra es realizado por el residente de obra, en la fecha de entrega del terreno*".

Con relación al **supuesto n.° 15** de aplicación de otras penalidades, por no estar al día con las anotaciones en el cuaderno de obra digital, es de indicar que en cumplimiento de la normativa aplicable, con carta n.° 010-C4RI-2021/LP002 de 2 de julio de 2021, la Entidad contó con la información necesaria del Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, para la apertura del cuaderno de obra digital, sin embargo, mediante carta n.° 07-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 15 de julio de 2023, el Supervisor de Obra comunicó al gerente de Proyectos y a la coordinadora de Obra que "*(...) no se ha podido aperturar el Cuaderno de Obra digital por la inasistencia del ingeniero Residente de obra, Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, (...) por lo mismo que corresponde considerar la penalidad considerada en el numeral 15, de la cláusula décima cuarta del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF de fecha 24.06.2021; "Asimismo, solicitamos autorización para anotar en el cuaderno de obra digital como Supervisor de Obra, si no se presenta nuevamente el Ingeniero Residente de Obra*" ; estando sujeto a la aplicación del supuesto n.° 15 de aplicación de otras penalidades, al incumplir con la apertura y estar al día con el registro de las anotaciones en el cuaderno de obra.

En tal sentido, acorde a las estipulaciones contractuales, dicho supuesto n.° 15 se configura cuando el Contratista de manera injustificada, no presenta el cuaderno de obra digital con las anotaciones al día siguiente de su ejecución; al respecto, si bien, mediante carta n.° 011-C4RI-2021/LP002 de

13 de julio de 2021, el Contratista solicitó la sustitución del Residente de Obra Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, el citado profesional desde el 7 de julio de 2021, contaba con asignación de usuario, sin embargo, ante su ausencia a partir del 15 de julio de 2021, fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, no se realizó la apertura del cuaderno de obra digital, efectuándolo recién el 27 de julio de 2021, según los asientos n.°s 1 y 2, registrados por el Residente de Obra Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios y por el Supervisor de Obra Ing. Juan Crisóstomo Alfaro Terrones; es decir, ocho (8) días posteriores al 14 de julio de 2021, fecha de la entrega del terreno, hasta el 22 de julio de 2021, en que el Contratista completó la documentación para el trámite de sustitución del Residente de Obra, hecho advertido por el Supervisor de Obra mediante carta n.° 07-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 15 de julio de 2021.

Efectuado el cálculo del **supuesto n.° 15**, considerando el 25% de la UIT vigente, equivalente a S/ 1 100,00, se efectuó el cálculo por ocho (8) días de demora en el registro de los hechos e incidencias relacionadas a la obra; obteniendo que por otras penalidades no efectivizadas se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 8 800,00**.

Es así, que la participación del gerente de Proyectos señor Héctor Núñez Del Prado Castro, conllevó a que los supuestos n.°s 10, 11 y 15 de aplicación de otras penalidades por la suma de S/ 26 400,00, S/ 39 600,00 y S/ 8 800,00, respectivamente; **ocasionen perjuicio económico a la Entidad por S/ 74 800,00** (Setenta y cuatro mil ochocientos y 00/100 soles), debido a que éstas no fueron efectivizadas a través de la valorización de obra n.° 01, habiendo emitido el memorando n.° 001103-2021-INVERMET-GP de 13 de agosto de 2021, dirigido a la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas, otorgando la conformidad de ésta a fin que se proceda con el trámite de pago; sin que se descuente en las demás valorizaciones de obra ni en la liquidación técnica – financiera del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF, aprobada con Resolución n.° 000087-2022-INVERMET-GP de 22 de julio de 2022, emitida por su despacho.

En consecuencia, el gerente de Proyectos con su accionar inobservó lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; numeral 5.2 del artículo 5 y numeral 138.1 del artículo 138°, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, literales a) b) c), d), e) del numeral 176.1 del artículo 176°, numerales 179.1 y 179.2 del artículo 179°, numerales 190.1, 190.2, 190.3, 190.4, 190.5 y 190.6 del artículo 190°, numerales 191.1 y 191.3 del artículo 191° y numeral 192.1 del artículo 192° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; subnumeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias; Artículo III, incisos 1 y 2 del literal B del numeral 7.2, subnumerales 7.4.1, 7.4.3 y 7.4.6 del numeral 7.4 de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD; cláusula décimo cuarta del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF; y numerales 14.2, y 14.3 del artículo 14 del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1.

Igualmente, incumplió la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública **(Apéndice n.° 74)**, de 13 de agosto de 2002, que establece:

(...)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

3 eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Y, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público **(Apéndice n.° 75)**, de 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala:

(...)

Artículo IV. - Principios

(...)

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)

***Artículo 2.-** Deberes generales del empleado público*

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.

(...)

***Artículo 16.-** Enumeración de obligaciones*

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado (...).

Así también, transgredió los principios y deberes funcionales establecidos en el Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET **(Apéndice n.° 76)**, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017, que señala:

(...)

Artículo 5.- En aplicación del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código se basa en los siguientes principios:

1.Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2.Probidad. – Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

Artículo 6.- En concordancia y teniendo como referencia los principios, deberes y prohibiciones de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética establece que la actuación de todo el personal de INVERMET se basa en los siguientes principios y deberes:

(...)

2.Probidad y Ética Pública. – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

4.Eficiencia y Eficacia. – El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin. (...).

Artículo 7.- Además de los principios enumerados en el artículo precedente, el personal de INVERMET enmarca sus actuaciones observando los principios siguientes:

1.Legalidad y Debido Procedimiento. – Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3.Respeto a la responsabilidad funcional. – El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo.
(...)
5.Respecto a la imagen institucional. – El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la inconducta del servidor.

Además, con su accionar en el desempeño de su cargo, incumplió las funciones de la Gerencia de Proyectos establecidas en el artículo 34° del **Reglamento de Organización y Funciones** (ROF) de INVERMET, aprobado con Resolución n.° 009-2011-CD de 15 de abril de 2011 **(Apéndice n.° 77)** que establece: "*(...)k) Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas técnicas vigentes para la elaboración de estudios y proyectos; (...); p) Desarrollar las actividades y acciones de seguimiento, monitoreo, control, evaluación e implementación de las funciones de Unidad Ejecutora de proyectos de Inversión Pública asignados a INVERMET; (...); q) Las funciones inherentes a la Gerencia que le asigne, la secretaria general permanente, según las disposiciones legales vigentes*"; concordadas con las funciones del gerente de Proyectos específicas detalladas en el **Manual de Organización y Funciones** (MOF) del INVERMET **(Apéndice n.° 78)**, aprobado con Resolución n.° 013-2011-CD de 21 de noviembre de 2011, que señala: "***Atribuciones, facultades y competencias del cargo: 1.1*** *Organizar, dirigir y supervisar la gerencia de proyectos; (...) 1.4. Conducir, coordinar y supervisar la programación y formulación de estudios de preinversión e inversión de proyectos; (...);* ***2.0 Funciones Específicas:*** *(...) 2.6 Efectuar el seguimiento de los estudios y proyectos que se ejecuten por contrata o por convenio; (...) 2.8 Revisar los informes parciales o finales de los estudios y proyectos que presenten los profesionales y proyectistas del INVERMET; (...) 2.19 Desarrollar acciones de seguimiento, monitoreo, control y evaluación de estudios y proyectos de inversión pública contratados con Consultores externos, en el ámbito de su competencia; y otorgar la conformidad a los trabajos realizados por los mismos; (...) 2.21 Organizar y administrar la documentación técnica de los proyectos a su cargo; (...) 2.24 Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas técnicas vigentes para la elaboración de estudios y proyectos; (...) y 2.29 Las demás funciones inherentes a la Gerencia que le asigne, la secretaria General permanente, según las disposiciones legales vigentes".*

Igualmente, vulneró las funciones previstas en la Resolución N° 081-2020-INVERMET-SGP (Apéndice n.° 73) de 14 de diciembre de 2020, que aprobó el perfil de puesto del gerente de la Gerencia de Proyectos de INVERMET, según se indica: "*Funciones del Puesto: 1.- Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones que desarrolla la Gerencia de Proyectos, de conformidad con las disposiciones que dicte el Secretario General Permanente en el marco de las normas vigentes; (...) 3.- Supervisar los niveles requeridos de gestión de calidad en los proyectos a cargo del INVERMET; (...) y 12.- Supervisar las funciones de los servidores civiles de la Gerencia, bajo su responsabilidad".*

Así como, vulneró la cláusula novena: Obligaciones generales de el/la trabajador/a, del Contrato Administrativo de Servicios N° 043-2020-INVERMET-CAS (Apéndice n.° 73) de 15 de diciembre de 2020, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que precisa: "Son obligaciones de el/la trabajador/a las siguientes: "a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de EL INVERMET que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral; (...) y h) Otras que establezca EL INVERMET o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Asimismo, incumplió el artículo 2. Delegación de facultades en la Gerencia de Proyectos, efectuada por la Gerencia General del INVERMET mediante Resolución n.° 000116-2021-INVERMET-GG (Apéndice n.° 73) de 30 de diciembre de 2021, que señala: *"(...) 2.2 En materia de contrataciones del Estado: Delegar en el gerente de la Gerencia de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, las facultades y atribuciones siguientes: (...) g) Suscribir las comunicaciones dirigidas a los supervisores de obra y contratista ejecutores de obra sobre: (i) autorización de cambio de residente de obra, supervisor de obra y su plantel de profesionales (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Héctor Núñez Del Prado Castro,** como gerente de la Gerencia de Proyectos del INVERMET, se ha determinado que no desvirtúa los hechos con evidencias de irregularidad, los mismos que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil.

2. **Betsy Llanely Fuentes Hidalgo,** identificada con DNI n.° [redacted], responsable de la gestión técnica de proyectos, contratada con la orden de servicio n.° 0000241 de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, designada con carta n.° 000333-2021-INVERMET-GP de 21 de abril de 2021 (Apéndice n.° 16), como **coordinadora del Proyecto** *"Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gorriti del distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, CUI N° 2473975"* en Fase de Ejecución, y **especialista en Ejecución de Obras en materia de Arquitectura I**, periodo del 28 de abril de 2021 al 30 de agosto de 2023, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2021-INVERMET-CAS de 28 de abril de 2021, y adendas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 (Apéndice n.° 73); a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 44228163, mediante las cédulas de notificación n.°s 0001 y 0005-2023-INVERMET-OCI-SCE02-2023 de 31 de octubre y 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 72), recibidas el 31 de octubre y 13 de noviembre de 2023, respectivamente; presentó sus comentarios con carta n.° 0005-2023-BFH de 7 de noviembre de 2023, en cuatro (4) folios, adjuntado anexos en ochenta y siete (87) folios, remitidos con correo electrónico de 7 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 72).

De la evaluación de los comentarios que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 72, se ha determinado que la señora **Betsy Llanely Fuentes Hidalgo**, en su condición de coordinadora del Proyecto en la Fase de Ejecución, conociendo que el Contratista no contaba con Residente de Obra, toda vez que con cartas n.°s 011 y 012-C4RI-2021/LP002 de 13 de julio de 2021, informó que el Residente de Obra que propuso abandonó el cargo, solicitando la sustitución del mismo, no obstante ello, suscribió el acta de entrega de terreno el 14 de julio de 2021, ocasionando que el 15 de julio de 2021, se dé inició al plazo de ejecución de la obra; además, la coordinadora del Proyecto emitió el informe n.° 00087-2021-INVERMET-GP-BFH de 15 de julio de 2021, concluyendo que: *"El personal propuesto para cambio de Residente de Obra no cumple con acreditar la experiencia solicitada en las bases integradas del expediente de contratación"; "Se debe notificar al contratista que la ausencia del Residente de Obra configura un incumplimiento contractual que debe subsanarse a la brevedad"*; sin advertir al gerente de Proyectos que, para la sustitución de su personal clave propuesto por el Contratista, la normativa de contrataciones del Estado establece la permanencia de sesenta (60) días como mínimo desde el inicio del plazo de ejecución de la obra, por lo que correspondía la aplicación de otras penalidades; toda vez que la causal aludida por el Contratista no comprendía ninguna de las excepciones previstas para la no aplicación de penalidades, más aún, cuando dicha solicitud de sustitución lo presentó antes del inicio del plazo de ejecución de la obra, es decir el 13 de julio de 2021, inobservando lo previsto en el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE, al no contar a esa fecha con el Residente de Obra que acreditó para el perfeccionamiento del contrato.

En tal orden, el 15 de julio de 2021, fecha de inicio del plazo de ejecución contractual, el Residente de obra Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza no participó en la obra, tal como la Supervisión de Obra mediante carta n.° 06-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 15 de julio de 2021, le comunicó a la coordinadora del Proyecto que: *"(...) habiéndose cumplido todas las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la obra, conforme al artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...), sin embargo, no se ha podido realizar ningún trabajo debido a la inasistencia del Ingeniero Residente de Obra, Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza (...). Asimismo, dejamos constancia de que ningún personal clave del contratista se ha encontrado en obra (...)"*, sin que ésta advierta al gerente de Proyectos que, acorde a las estipulaciones contractuales, tales incumplimientos del Contratista configuraban los supuestos n.°s 10, 11 y 15 de aplicación de otras penalidades.

Así también, en su condición de coordinadora del Proyecto, tuvo conocimiento que con cartas n.°s 013 y 017-C4RI-2021/LP002 de 16 y 19 de julio de 2021, derivadas para su atención mediante proveídos n.°s 007254 y 007274-2021-INVERMET-GP de 16 y 19 de julio de 2023, respectivamente, el Contratista remitió a la Gerencia de Proyectos, entre otros, la declaración jurada de 15 de julio de 2021 y copia del documento Doc. S/N-JLIBER-2021 de 16 de julio de 2021, suscritos por el Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, comunicando su renuncia por razones de salud al cargo de Residente de Obra, haciendo de conocimiento su imposibilidad para ejercer dicho cargo, al encontrarse con descanso médico absoluto por incapacidad temporal a causa de haber contraído el COVID-19, por un periodo de tres (3) meses (noventa (90) días), pese a que en el certificado médico se señala sesenta (60) días de descanso, proponiendo al Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios, CAP N° 4359, para cubrir dicho cargo; además, remitió el certificado de habilidad profesional del Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios, comunicando que el Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza no se había recuperado del cuadro post COVID, adjuntando los certificados médicos n.°s 0450769, y 0543001, de 30 de junio de 2021 y 15 de julio de 2021, respectivamente, expedidos por el Dr. Gustavo Juniors Coronado Cumpa.

En atención a las cartas n.° 013 y 017-C4RI-2021/LP002 relacionadas a la propuesta de cambio de Residente de Obra, la coordinadora del Proyecto Arq. Betsy Llanely Fuentes Hidalgo, emitió el informe n.° 000088-2021-INVERMET-GP-BFH de 19 de julio de 2021, indicando al gerente de Proyectos lo siguiente: *"(...). Recomiendo y solicito elevar la consulta al Área Legal y al Área Jurídica de la Entidad para la interpretación de forma integral del Art. 190 del RLCE para definir si el cambio de personal ofertado puede realizarse antes de los 60 días reglamentarios, si se encontraran justificados los motivos que expone el contratista"*; sin embargo, en el análisis del citado informe, la Arq. Fuentes señaló que el Contratista podía, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del Contratista, y que en caso de que no se cumpla esta condición se penalizaría al Contratista por cada día de ausencia; soslayando las condiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para el cambio del personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

Del mismo modo, gestionó las cartas n.°s 647 y 657-2021-INVERMET-GP de 19 y 21 de julio de 2021, respectivamente, dirigidas al Supervisor de Obra, en las cuales no incluyó la evaluación de la documentación presentada por el Contratista, tan solo consideró la verificación de la acreditación de la experiencia profesional del Residente de Obra propuesto; evidenciando que no evaluó diligentemente la documentación relacionada con el supuesto de exclusión de invalidez sobreviniente al Residente de Obra, que habría motivado la solicitud de sustitución, ocasionando que posteriormente se apruebe la sustitución del citado profesional clave, por consiguiente, la no aplicación de las penalidades.

Cabe indicar que, las consultas sobre el cambio de personal clave antes de los sesenta (60) días calendario, la aplicación de penalidades y el inicio de la ejecución de la obra, recomendadas por la Arq. Fuentes, se efectuaron con memorando n.° 000903-2021-INVERMET-GP de 20 de julio de 2021; en respuesta a dicho requerimiento de la Gerencia de Proyectos, con memorando n.° 000350-2021-INVERMET-OAJ de 26 de julio de 2021, la jefatura de la citada Oficina adjuntó el informe n.° 000117-2021-INVERMET-OAF de 26 de julio de 2021, en el cual se señala que el reemplazo del personal propuesto, solicitado con carta n.° 011-C4RI-2021/LP002 de 13 de julio de 2021, antes que el Contratista inicie su prestación, no ha sido admitido o considerado en el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE, por lo que la Entidad no cuenta con habilitación expresa para crear un supuesto no admitido o autorizado por dicha normativa; toda vez que el espíritu de la misma, es que el postor ganador del procedimiento de selección, ejecute la obra con el personal clave ofertado y por el cual fue ganador y adjudicatario de la Buena Pro, habiendo previsto en el numeral 190.3 del mencionado artículo, de manera excepcional y justificada la sustitución del profesional propuesto, una vez transcurridos los sesenta (60) primeros días de iniciada la participación de dicho personal, siempre y cuando no afecten las condiciones que motivaron la selección del contratista; en el mismo extremo, se pronunció el OSCE mediante la Opinión n.° 220-2019-DTN.

Más aún, en el citado informe, la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica precisó que la Gerencia de Proyectos con carta n.° 000628-2021-INVERMET-GP de 14 de julio de 2021, comunicó al Contratista sobre la improcedencia del cambio del personal clave para el puesto de Residente de Obra, precisando que la sustitución sería posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra; sin embargo, al haber remitido la carta n.° 017-C4RI-2021/LP002 de 19 de julio de 2021, con el certificado médico donde se le otorga descanso médico absoluto por sesenta (60) días al Residente de Obra, de esta manera el Contratista pretende sustentar o insistir en el cambio del personal clave antes del plazo señalado por Ley, es decir, antes de los sesenta (60) días previstos en la normativa de contrataciones del Estado y la posible no aplicación de penalidades; recomendando a la Gerencia de Proyectos, al ser el área usuaria y supervisor del contrato, que para dar respuesta al Contratista deberá verificar que para aprobar el cambio de personal clave, se cumpla simultáneamente con las dos condiciones señaladas en la normativa de contrataciones del Estado: (i) que haya transcurrido 60 días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución de la obra; y (ii) que cumplido lo primero, el cambio solicitado para la no aplicación de la penalidad se encuentre incurso dentro de los supuestos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión; en caso contrario, dar cuenta a la OAF de las penalidades en las que hubiera incurrido el Contratista, a fin de accionar su cobro.

Tales hechos fueron de conocimiento de la Arq. Fuentes Hidalgo, toda vez que la atención del memorando n.° 000350-2021-INVERMET-OAJ e informe n.° 000117-2021-INVERMET-OAJ de 26 de julio de 2021, le fue derivada mediante proveído n.° 007615-2021-INVERMET-GP de 26 de julio de 2021; en tal sentido, mediante carta n.° 0004-2023-BFH de 25 de octubre de 2023, informó que contando con la respuesta de la Oficina de Asesoría Jurídica, y con la evaluación de los documentos presentados por el Contratista se analizó *"(...) la solicitud de cambio del residente, el supuesto de invalidez sobreviniente del personal reemplazado, tomando en consideración como fecha de inicio de exposición de la justificación desde el 16 de julio de 2021, donde se comunica que la imposibilidad de su asistencia se basa en haber contraído covid-19 y ser necesario un reposo absoluto, debido a sus complicaciones de salud"*; sin considerar que el certificado médico n.° 0543001, en el cual se indica el descanso de sesenta (60) días fue remitido el 19 de julio de 2021, pese a que en la declaración jurada que correspondería a la renuncia del Residente de Obra se indica tres (3) meses, es decir, noventa (90) días; más aún, con carta n.° 023-C4RI-2021/LP002 de 22 de julio de 2021, el Contratista completó la documentación para el trámite de la sustitución, habiendo elaborado el

proyecto de la carta comunicando al Contratista la opinión favorable a su solicitud de sustitución del residente de obra propuesto.

Es así que, mediante carta n.° 000676-2021-INVERMET-GP de 26 de julio de 2021, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, comunicó al Contratista la procedencia del cambio del Residente de Obra Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, por el Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios; pese a que el Contratista interrumpió los plazos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, por lo que acorde a lo indicado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión n.° 002-2022/DTN, tal hecho generaba la obligación que la Entidad, en tanto responsable y garante del cumplimiento de las estipulaciones contractuales, realice la evaluación correspondiente de la solicitud de sustitución del personal clave, debiendo para tal efecto, comprobar la veracidad de la información presentada, aún luego de aprobada la sustitución, y en caso corresponda, adoptar las medidas pertinentes, puesto que en esa línea, también lo indicó la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el informe n.° 000117-2021-INVERMET-OAF de 26 de julio de 2021.

En tal sentido, desde el día 15 de julio de 2021, fecha que se debió iniciar la ejecución de la Obra, hasta el 26 de julio de 2021, no se ejecutó partida o trabajo alguno en la obra, toda vez que la participación efectiva del personal ofertado, incluyendo la del Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios que reemplazó al Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza inicialmente propuesto como Residente de Obra, se dio desde el 27 de julio de 2021, tal como lo indicó la coordinadora del Proyecto Arq. Betsy Llanely Fuentes Hidalgo en el informe n.° 000088-2021-INVERMET-GP-BFH de 19 de julio de 2021; por lo que, los incumplimientos del Contratista configuraron los **supuestos n.°s 10, 11 y 15** de aplicación de otras penalidades.

En cuanto al **supuesto n.° 10** de aplicación de otras penalidades por el "cambio del personal ofertado", las estipulaciones contractuales establecen que en caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado, de conformidad con lo señalado en el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE, el cual busca garantizar que el personal propuesto por el Contratista para la suscripción del contrato, sea quien ejecute la prestación, habiendo establecido para ello, la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo sesenta (60) días calendario, contados desde el inicio de su participación en el contrato, es decir, a partir del 15 de julio de 2021, cuyo cumplimiento la coordinadora del Proyecto no cauteló; en consecuencia, se ha determinado que desde el 15 de julio de 2021, fecha de inicio del plazo de ejecución contractual, el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales, incurriendo en el supuesto n.° 10 de aplicación de otras penalidades, el cual indica que en caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 190.2 del RCE, se aplicará los ¾ de la UIT vigente, equivalente a S/ 3 300,00 por cada día de ausencia del Residente de Obra Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, siendo ocho (8) días hasta el 22 de julio de 2021, fecha en la que el Contratista completó la documentación para la sustitución del citado profesional, de cuyo cálculo se obtuvo la suma de S/ 26 400,00 por concepto de otras penalidades, sin embargo, el gerente de Proyectos pese a contar con los informes del Supervisor de obra mediante cartas n.°s 05 y 06-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 14 y 15 de julio de 2021, respectivamente, no dispuso su aplicación; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 26 400,00** por concepto de "otras penalidades" no efectivizadas.

Con relación al **supuesto n.° 11** de aplicación de otras penalidades, el Contratista incumplió su obligación de ejecutar la prestación con el personal clave acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, el Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza y el Ing. Juan Pablo Rozas Cabello, propuestos como Residente de Obra e Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, respectivamente, quienes, de acuerdo al Desagregado de Gastos Generales del expediente técnico

de la obra, debían asistir desde el inicio hasta la culminación (100%) del plazo de ejecución de la obra; en tal sentido, el gerente de Proyectos tomó conocimiento mediante cartas n.°s 05 y 06-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 14 y 16 de julio de 2021, respectivamente, remitidas por la Supervisión de Obra, que ante ello correspondía considerar la aplicación del supuesto n.° 11, debido a que dichos profesionales no asistieron durante doce (12) días calendario, del 15 al 26 de julio de 2021, y pese a que la coordinadora del Proyecto Arq. Fuentes Hidalgo, mediante el informe n.° 000088-2021-INVERMET-GP-BFH de 19 de julio de 2021, indicó que el Contratista tenía la obligación de ejecutar la obra con el personal ofertado y presentado durante el perfeccionamiento del contrato y que éste debía permanecer como mínimo sesenta (60) días, por lo que ante su inasistencia desde el 15 de julio de 2021, fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, no se pudo iniciar con las obras provisionales que correspondían ejecutarse en primer orden; sin que en su condición de coordinadora del Proyecto, recomiende al gerente de Proyectos la adopción de acciones inmediatas en cautela del cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra, el cual se venía afectando.

Del mismo modo, tampoco actuó diligentemente ante los indicios del quebrantamiento del principio de integridad en las contrataciones, el cual se encuentra reconocido en el literal j) del artículo 2 del TUO de la LCE, pues la solicitud de sustitución de Residente de Obra presentada por el Contratista mediante cartas n.°s 011, 012 y 013-C4RI-2021 LP-002 de 13 y 16 de julio de 2021, respectivamente, alegando en un primer momento, el abandono del cargo del Residente de Obra por motivos estrictamente personales; mientras que mediante carta n.° 017-C4RI-2021 LP 002 de 19 de julio de 2021, invocó el abandono del cargo por motivos de salud a causa del COVID-19, habiendo acreditado descanso médico de sesenta (60) días, más aún cuando mediante carta DOC S/N-JLIBER 2021, el Residente de Obra habría declarado estar incapacitado por el periodo de tres (3) meses, es decir, durante noventa (90) días, evidenciando inconsistencia en cuanto a dicho periodo de descanso.

En tal sentido, la Arq. Fuentes, en el ejercicio de su cargo de coordinadora del Proyecto, omitió aplicar el principio de privilegio de controles posteriores sobre la documentación presentada por el Contratista, de conformidad con los numerales 1.16 y 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG, más aún cuando el perjuicio económico ocasionado al Estado por la no aplicación de penalidades, se encontraba sujeto a la correcta verificación de dicha documentación.

En consecuencia, debido a que el Contratista incumplió con su obligación de ejecutar la prestación con la participación del Residente de Obra e Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente propuestos, incurrió en el supuesto de penalidad n.° 11, correspondiendo aplicar los ¾ de la UIT vigente, equivalente a S/ 3 300,00 por cada día de ausencia de los citados profesionales, de cuyo cálculo se obtuvo la suma de S/ 39 600,00 por concepto de otras penalidades, considerando doce (12) días hasta el 26 de julio de 2021, fecha en la que se aceptó la sustitución del Residente, iniciando la ejecución de la obra con las construcciones provisionales, según los asientos n.°s 1 y 2, de 27 de julio de 2021, registrados en el cuaderno de obra digital por el Residente de Obra Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios y por el Supervisor de Obra Ing. Juan Crisóstomo Alfaro Terrones, respectivamente, doce (12) días después del inicio del plazo de ejecución de la obra, dejando constancia que con fecha 27 de julio de 2021, se iniciaron las construcciones provisionales tal como la instalación del cerco del panel fenólico, demolición de la vereda de concreto, entre otros, sin tomar en cuenta la aplicación de las penalidades señaladas por el Supervisor de Obra mediante cartas n.°s 05 y 06-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 14 y 15 de julio de 2021; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 39 600,00** por concepto de "otras penalidades" no efectivizadas.

Además, acorde a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, debido a que el Contratista no aperturó ni mantuvo al día el cuaderno de obra digital, pese a que desde el 7 de julio

de 2021, la Entidad asignó al Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza la contraseña como usuario del cuaderno de obra, se configuró el **supuesto n.° 15** de aplicación de otras penalidades, tal como lo indicó el Supervisor de Obra mediante carta n.° 07-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 15 de julio de 2023, a la coordinadora de Obra en el sentido que: "*(...) no se ha podido aperturar el Cuaderno de Obra digital por la inasistencia del ingeniero Residente de obra, Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, (...) por lo mismo que corresponde considerar la penalidad considerada en el numeral 15, de la cláusula décima cuarta del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF de fecha 24.06.2021; "Asimismo, solicitamos autorización para anotar en el cuaderno de obra digital como Supervisor de Obra, si no se presenta nuevamente el Ingeniero Residente de Obra"* .

Al respecto, es de indicar que el numeral 191.1 del artículo 191 del RLCE, dispone que: "*En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que (...) es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor (...) y por el Residente (...)*", quienes anotan diariamente los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra; asimismo, los numerales 7.4.1 y 7.4.6 de la Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD Lineamientos para el uso del COD, aprobada mediante Resolución n.° 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, señalan que en el COD se registran: "*i) ocurrencias de hechos relevantes que se presentan durante la ejecución de la obra, ii)órdenes, iii) consultas y iv) respuestas a las consultas*"; y que "*El registro del asiento de apertura del cuaderno de obra es realizado por el residente de obra, en la fecha de entrega del terreno*".

En tal sentido, acorde a las estipulaciones contractuales, dicho supuesto n.° 15 se configura cuando el Contratista de manera injustificada, no presenta el cuaderno de obra digital con las anotaciones al día siguiente de su ejecución; al respecto, si bien, mediante carta n.° 011-C4RI-2021/LP002 de 13 de julio de 2021, el Contratista solicitó la sustitución del Residente de Obra Ing. Jerardo Liber Bautista Espinoza, el citado profesional desde el 7 de julio de 2021, contaba con asignación de usuario, sin embargo, ante su ausencia a partir del 15 de julio de 2021, fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, no se realizó la apertura del cuaderno de obra digital, efectuándolo recién el 27 de julio de 2021, según los asientos n.°s 1 y 2, registrados por el Residente de Obra Arq. Javier Ricardo Sandoval Palacios y por el Supervisor de Obra Ing. Juan Crisóstomo Alfaro Terrones; es decir, ocho (8) días posteriores al 14 de julio de 2021, fecha de la entrega del terreno, hasta el 22 de julio de 2021, en que el Contratista completó la documentación para el trámite de sustitución del Residente de Obra.

Efectuado el cálculo del supuesto n.° 15, considerando el 25% de la UIT vigente, equivalente a S/ 1 100,00, se efectuó el cálculo por ocho (8) días de demora en el registro de los hechos e incidencias relacionadas a la obra; obteniendo que por otras penalidades no efectivizadas se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 8 800,00**.

Es así, que la participación de la coordinadora del Proyecto Arq. Betsy Llanely Fuentes Hidalgo, conllevó a que no se efectivice la aplicación de los supuestos n.°s 10, 11y 15, por la suma de S/ 26 400,00, S/ 39 600,00 y S/ 8 800,00, respectivamente; **ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 74 800,00** (Setenta y cuatro mil ochocientos y 00/100 soles), debido a que éstas no fueron efectivizadas a través de la valorización de obra n.° 01, habiendo emitido los informes n.°s 000094 y 097-2021-INVERMET-GP-BFH de 13 y 20 de agosto de 2021, respectivamente, recomendando al coordinador General en Ejecución de Proyectos Ing. Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos, proseguir con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 01, sin efectuar comentario alguno respecto a los incumplimientos incurridos por el Contratista ni las penalidades que correspondían aplicarle, de conformidad al contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF, tampoco se evidenció referencia alguna en las demás valorizaciones ni en la liquidación técnica –

financiera del contrato de obra, con relación a descuentos efectuados por las penalidades antes indicadas.

Con dicho accionar, la especialista en Ejecución de Obras en Materia de Arquitectura I y **coordinadora del Proyecto en Fase de Ejecución Arq. Betsy Llanely Fuentes Hidalgo**, inobservó lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; numeral 5.2 del artículo 5 y numeral 138.1 del artículo 138°, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, literales a) b) c), d), e) del numeral 176.1 del artículo 176°, numerales 179.1 y 179.2 del artículo 179°, numerales 190.1, 190.2, 190.3, 190.4, 190.5 y 190.6 del artículo 190°, numerales 191.1 y 191.3 del artículo 191° y numeral 192.1 del artículo 192° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; subnumeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias; Artículo III, incisos 1 y 2 del literal B del numeral 7.2, subnumerales 7.4.1, 7.4.3 y 7.4.6 del numeral 7.4 de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD; cláusula décimo cuarta del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF; y numerales 14.2, y 14.3 del artículo 14 del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1.

Igualmente, contravino lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública** (Apéndice n.° 74), de 13 de agosto de 2002, que señala:

(...)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

(...)

2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

(...)

6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

De igual modo, **la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público** (Apéndice n.° 75), de 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que precisa:

(...)

2. Deberes Generales del Empleado Público

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

(...)

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Así también, transgredió los principios y deberes funcionales establecidos en el Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (Apéndice n.° 76), aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017, que señala:

(...)

Artículo 5.- En aplicación del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código se basa en los siguientes principios:
1.Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2.Probidad. – Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
Artículo 6.- En concordancia y teniendo como referencia los principios, deberes y prohibiciones de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética establece que la actuación de todo el personal de INVERMET se basa en los siguientes principios y deberes:
(...)
2.Probidad y Ética Pública. – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4.Eficiencia y Eficacia. – El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin. (...).
Artículo 7.- Además de los principios enumerados en el artículo precedente, el personal de INVERMET enmarca sus actuaciones observando los principios siguientes:
1.Legalidad y Debido Procedimiento. – Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
3.Respeto a la responsabilidad funcional. – El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo.
(...)
5.Respecto a la imagen institucional. – El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la inconducta del servidor.

Así como, vulneró las funciones previstas en el perfil del puesto del "Especialista en Ejecución de Obras en materia de Arquitectura I" (Apéndice n.° 73), que señala: "***Misión de Puesto:*** *Coordinar y dirigir la ejecución de obras de la cartera de inversiones de la Entidad, que le sean encargados, a nivel de ejecución física hasta la etapa de recepción*"; igualmente, las "***Funciones del Puesto:*** *1.- Reportar periódicamente a su coordinador general el avance físico y financiero de las obras que le hayan encargado; (...) 6.- Alertar a su coordinador general de manera oportuna sobre la problemática que ponga en riesgo el normal avance de la obra; (...) 9.- Revisar y tramitar de manera oportuna las valorizaciones de obra y de supervisión; y 10.- Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato o las que correspondan por norma*".

Además, transgredió el numeral 4. Alcances del Servicio, de los Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 241 (Apéndice n.° 73) de 10 de marzo de 2021, correspondiente a la prestación del servicio de supervisión y monitoreo de dos (2) proyectos, en fase de ejecución, asignados por la Gerencia de Proyectos, y que formen parte de la cartera de inversiones del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, que señala: *"(...) c. El servicio comprende la ejecución temporal de las siguientes actividades, que corresponden realizar durante el plazo contratado: "(...) Emitir opinión*

técnica y/o conformidad, en relación a las solicitudes de (...) aplicación de penalidades, entre otros, tramitados por contratistas, supervisores y/o inspectores de los proyectos asignados, según corresponda".

También, vulneró la cláusula octava: Obligaciones generales de el/la trabajador/a, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2021-INVERMET-CAS (Apéndice n.° 73), de 28 de abril de 2021, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que precisa: "*Son obligaciones de el/la trabajador/a las siguientes: a.- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de EL INVERMET que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral; (...) c.- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de EL INVERMET; (...) h.- Otras que establezca EL INVERMET o que sean propias del puesto o función a desempeñar.*

Aunado a ello, lo contemplado en el párrafo segundo de la carta n.° 000333-2021-INVERMET-GP de 21 de abril de 2021 (Apéndice n.° 16), relacionado con el encargo para la "Coordinación, en fase de ejecución", del proyecto denominado: "*Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gorriti del Distrito de Lima - Provincia de Lima - Departamento de Lima, con CUI N° 2473975*", que señala: "***Cabe precisar que, el encargo realizado, deberá cumplirse atendiendo a sus Términos de Referencia y de conformidad con la normativa de contrataciones con el Estado y normas conexas***".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Betsy Llanely Fuentes Hidalgo**, como coordinadora de Ejecución de Proyectos de la Gerencia de Proyectos del INVERMET, se ha determinado que no desvirtúa los hechos con evidencias de irregularidad, los mismos que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil.

3. **Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos**, identificado con DNI n.° [redacted], responsable de la prestación del "*Servicio de Supervisión y Asistencia Técnica/ Servicio de Monitoreo y Seguimiento de Proyectos de Inversión Pública/ Servicio Especializado en Ingeniería Civil*" de proyectos en ejecución, entre ellos, el proyecto materia del presente, mediante órdenes de servicio n.°s 0000385, 0000490, 0000585, 0000773 y 0000928, de 26 de abril, 31 de mayo, 2 de julio, 16 de agosto y 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, respectivamente; ejerciendo el cargo de coordinador General en Ejecución de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, periodo del 2 de julio al 31 de diciembre de 2021, según los correos electrónicos del 17 de agosto y 4 de noviembre de 2021, que evidencian el ejercicio de tales funciones (Apéndice n.° 73); a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 46667101, mediante las cédulas de notificación n.°s 0002 y 0006-2023-INVERMET-OCI-SCE02-2023 de 31 de octubre y 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 72), recibidas el 31 de octubre y 13 de noviembre de 2023, respectivamente; presentando sus comentarios mediante carta n.° 04-2023-EJRSCC de 15 de noviembre de 2023, en seis (6) folios, sin adjuntar documentación sustentatoria, remitida mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 72).

 De la evaluación de los comentarios que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 72, se ha determinado que el señor **Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos**, recepcionó los informes n.°s 000094 y 097-2021-INVERMET-GP-BFH de 13 y 20 de agosto de 2021, respectivamente, de la coordinadora del Proyecto Arq. Betsy Llanely Fuentes Hidalgo, a fin que en su condición de coordinador General en Ejecución de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, prosiga con el trámite de la valorización de obra n.° 01.

Es así que, el coordinador General en Ejecución de Proyectos Ing. Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos, con proveído n.° 008686-2021-INVERMET-GP de 13 de agosto de 2021, efectuó la revisión y otorgó la conformidad y/o validación de la valorización de obra n.° 01 por el monto de S/ 88 364,11, sin efectuar comentario alguno respecto a los incumplimientos incurridos por el Contratista, en cuanto a la participación del personal clave desde el 15 de julio de 2021, fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, hasta el 26 de julio de 2021, en que se aprobó la sustitución del Residente de Obra ni respecto a las penalidades que correspondían aplicarle, de conformidad al contrato n.º 000015-2021-INVERMET-OAF; toda vez que tales incumplimientos ocasionaron doce (12) días de atraso en la ejecución de la obra, no siendo reportados en la valorización n.° 01, además del atraso en la apertura y registro del cuaderno de obra digital.

Tampoco emitió informe alguno, advirtiendo la problemática en torno al incumplimiento del Contratista, posibilitando con ello, que el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez del Prado Castro, mediante memorando n.° 001103-2021-INVERMET-GP de 13 de agosto de 2021, apruebe dicha valorización y gestione ante la Oficina de Administración y Finanzas, el pago a favor del Contratista, sin aplicar penalidad alguna, indicando que la citada valorización contaba con la revisión y conformidad del coordinador General en Ejecución de Proyectos Ing. Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos.

Si bien, no se ha evidenciado documento de designación del señor Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos, en el cargo de coordinador General en Ejecución de Proyectos, sin embargo, conforme a los documentos antes descritos dirigidos al citado profesional se consigna dicho cargo, igualmente, los correos electrónicos que emitió, entre ellos del 17 de agosto y 4 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 73), los suscribió como "Coordinador General de Proyectos en Ejecución".

Con dicho accionar, el **coordinador General en ejecución de Proyectos Ing. Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos**, inobservó lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; numeral 5.2 del artículo 5 y numeral 138.1 del artículo 138°, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, literales a) b) c), d), e) del numeral 176.1 del artículo 176°, numerales 179.1 y 179.2 del artículo 179°, numerales 190.1, 190.2, 190.3, 190.4, 190.5 y 190.6 del artículo 190°, numerales 191.1 y 191.3 del artículo 191° y numeral 192.1 del artículo 192° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; subnumeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias; Artículo III, incisos 1 y 2 del literal B del numeral 7.2, subnumerales 7.4.1, 7.4.3 y 7.4.6 del numeral 7.4 de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD; cláusula décimo cuarta del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF; y numerales 14.2, y 14.3 del artículo 14 del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1.

Igualmente, contravino lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública** (Apéndice n.° 74), de 13 de agosto de 2002, que señala:

(...)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

(...)

2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

(...)

6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

De igual modo, **la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público** (Apéndice n.° 75), de 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que precisa:

(...)

Artículo IV. - Principios

(...)

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)

***Artículo 2.-** Deberes generales del empleado público*

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.

(...)

***Artículo 16.-** Enumeración de obligaciones*

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado (...).

Así también, transgredió los principios y deberes funcionales establecidos en el Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (Apéndice n.° 76), aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017, que señala:

(...)

Artículo 5.- En aplicación del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código se basa en los siguientes principios:

1.Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2.Probidad. – Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

Artículo 6.- En concordancia y teniendo como referencia los principios, deberes y prohibiciones de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética establece que la actuación de todo el personal de INVERMET se basa en los siguientes principios y deberes:

(...)

2.Probidad y Ética Pública. – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

4.Eficiencia y Eficacia. – El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin. (...).

Artículo 7.- Además de los principios enumerados en el artículo precedente, el personal de INVERMET enmarca sus actuaciones observando los principios siguientes:

1.Legalidad y Debido Procedimiento. – Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3.Respeto a la responsabilidad funcional. – El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo.
(...)
5.Respecto a la imagen institucional. – El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la inconducta del servidor.

Del mismo modo, inobservó los términos de referencia de las órdenes de servicio n.°s 0000385, 0000490, 0000585, 0000773 y 0000928 (Apéndice n.° 73), de 26 de abril, 31 de mayo, 2 de julio, 16 de agosto y 4 de octubre de 2021, respectivamente, relacionados con la prestación de los servicios de supervisión y asistencia técnica, servicios de monitoreo y seguimiento de proyectos de inversión pública y servicio especializado en ingeniería civil, durante el periodo de 01 de febrero al 31 de diciembre de 2021, específicamente, el numeral 4. Alcances del servicio, con relación a la etapa de ejecución física del proyecto "*Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gorriti, distrito de Lima -provincia de Lima - departamento de Lima, CUI N ° 2473975*", que señalan: *"(...) c) El servicio comprende la ejecución temporal de las siguientes, que corresponden realizar durante el plazo contratado: -Supervisar y monitorear la ejecución física oportuna de los proyectos hasta su recepción, atendiendo a la planificación sobre la materia; -Realizar asistencia técnica en relación al proceso de ejecución física de obra en coordinación con los especialistas a cargo de las mismas y las empresas ejecutoras y supervisoras de obra, según corresponda; -Evaluar y gestionar la documentación relacionada a la ejecución física de obras a cargo de la Gerencia de Proyectos; incluyendo la validación y/o conformidad de valorizaciones, (...), entre otros trámites en la fase de ejecución física de obras; -Identificar y reportar de manera oportuna los riesgos y/o problemática en torno a la fase de ejecución física de obra hasta su recepción".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos**, como coordinador General en Ejecución de Proyectos de la Gerencia de Proyectos del INVERMET, se ha determinado que no desvirtúa los hechos con evidencias de irregularidad, los mismos que configuran presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, de la irregularidad *"SERVIDORES Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD NO CAUTELARON LA APLICACIÓN DE "OTRAS PENALIDADES" PREVISTAS EN EL CONTRATO Y BASES INTEGRADAS, POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL CLAVE OFERTADO Y ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 74 800,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad *"SERVIDORES Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD NO CAUTELARON LA APLICACIÓN DE "OTRAS PENALIDADES" PREVISTAS EN EL CONTRATO Y BASES INTEGRADAS, POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL CLAVE OFERTADO Y ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 74 800,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad, practicado al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que servidores y funcionario de la Entidad, omitieron cautelar la aplicación de penalidades ante los incumplimientos del Contratista relacionados con el cambio del personal ofertado y con la obligación de ejecutar la prestación con los profesionales que durante el perfeccionamiento del contrato acreditó como personal clave; entre ellos, el Residente de Obra y el Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, cuya participación comprendía el 100% del plazo de ejecución de la obra, de acuerdo al Desagregado de Gastos Generales del expediente técnico; así también, con la obligación del Residente de Obra de aperturar el cuaderno de obra digital y mantenerlo al día; incumplimientos que configuraron los supuestos n.°s 10, 11 y 15 de aplicación de otras penalidades previstas en el contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF y en las bases integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1, las cuales ascienden en total a S/ 74 800,00, no habiéndolas efectivizado en las valorizaciones de la obra ni en la liquidación técnica – financiera del respectivo contrato, pese a contar con el pronunciamiento del Supervisor de Obra.

 Los hechos antes mencionados, transgredieron lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; numeral 5.2 del artículo 5 y numeral 138.1 del artículo 138°, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, literales a) b) c), d), e) del numeral 176.1 del artículo 176°, numerales 179.1 y 179.2 del artículo 179°, numerales 190.1, 190.2, 190.3, 190.4, 190.5 y 190.6 del artículo 190°, numerales 191.1 y 191.3 del artículo 191° y numeral 192.1 del artículo 192° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; subnumeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias; Artículo III, incisos 1 y 2 del literal B del numeral 7.2, subnumerales 7.4.1, 7.4.3 y 7.4.6 del numeral 7.4 de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD; cláusula décimo cuarta del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF; y numerales 14.2, y 14.3 del artículo 14 del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la LP-002-2021-INVERMET-1.

 Tales hechos ocurrieron por la negligencia de los servidores y funcionario de la Gerencia de Proyectos, encargados de las actividades de gestión, seguimiento y cautela de las condiciones adecuadas para la ejecución de la obra, quienes a pesar de haber sido informados por el Supervisor de Obra respecto a los incumplimientos del Contratista, que configuraron los supuestos n.°s 10, 11 y 15 de aplicación de penalidades, no adoptaron las medidas que correspondían a fin de determinar las penalidades y que éstas sean deducidas de las valorizaciones o a través de la liquidación técnica – financiera del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF, no habiéndose efectivizado; generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 74 800,00** (Setenta y cuatro mil ochocientos y 00/100 soles), que no es susceptible de recupero en la vía administrativa.
 (Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer, a través del órgano que ejerza la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de las personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Desagregado de Gastos Generale0s del expediente técnico de la obra.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada del contrato n.° 000015-2021-INVERMET-OAF, Licitación Pública N° 002-2021-INVERMET-1 Contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gorriti del distrito de Lima, Provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2473975*", de 24 de junio de 2021, suscrito entre el INVERMET y el Consorcio 4R Ingenieros.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada de las Bases Integradas de la Licitación Pública para la Contratación de la ejecución de Obras, Licitación Pública N° 002-2021-INVERMET-1, Contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gorriti del distrito de Lima, Provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2473975*".
Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la carta n.° 000283-2021-INVERMET-OAF de 7 de junio de 2021.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la carta n.° 004-C4RI-2021/LP002 de 16 de junio de 2021, y copia fedateada de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la carta n.° 007-C4RI-2021/LP002 de 21 de junio de 2021, y copia fedateada de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta de Entrega del Terreno, de 14 de julio de 2021.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la carta n.° 011-C4RI-2021/LP002 de 13 de julio de 2021 y copia fedateada de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la carta n.° 012-C4RI-2021/LP002 de 13 de julio de 2021 y copia fedateada del documento adjunto.
Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la carta n.° 000627-2021-INVERMET-GP de 14 de julio de 2021.
Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la carta n.° 000628-2021-INVERMET-GP de 14 de julio de 2021.
Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la carta n.° 05-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 14 de julio de 2021.
Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la carta n.° 000333-2021-INVERMET-GP de 21 de abril de 2021, y copia fedateada de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de los términos de referencia y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000241, de 10 de marzo de 2021, emitida a nombre de la Arq. Betsy Llanelly Fuentes Hidalgo.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del informe n.° 00087-2021-INVERMET-GP-BFH de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la carta n.° 000634-2021-INVERMET-GP de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la carta n.° 06-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la carta n.° 10-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 22:
- Copia fedateada de la carta n.° 013-C4RI-2021/LP002, expediente E-4415-2021, de 16 de julio de 2021.
- Copia fedateada del Doc. S/N-JLIBER-2021 de 16 de julio de 2021 del Residente de Obra.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada 2021 de 15 de julio de 2021 y copia fedateada de los documentos adjuntos.
- Copia fedateada del Proveído n.° 007254-2021-INVERMET-GP de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 23:
- Copia fedateada de la carta n.° 017-C4RI-2021/LP002 (E-0004435-2021) de 19 de julio de 2021
- Copia fedateada del certificado de habitación profesional.
- Copia fedateada del certificado médico n.º 0450769 de 15 de julio de 2021.
- Copia fedateada del certificado médico n.º 05430001 de 30 de junio de 2021 y de los documentos adjuntos.
- Copia fedateada del Proveído n.° 007274-2021-INVERMET-GP de 19 de julio de 2021

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del informe n.° 000088-2021-INVERMET-GP-BFH de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del proveído n.° 007280-2021-INVERMET-GP de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la carta n.° 000647-2021-INVERMET-GP de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del memorando n.° 000903-2021-INVERMET-GP de 20 de julio de 2021.

Apéndice n.° 28:
- Copia fedateada de la carta n.° 023-C4RI-2021/LP002 de 20 de julio de 2021.
- Copia fedateada del Certificado de 7 de setiembre de 2011.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de 7 de setiembre de 2011.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la carta n.° 000657-2021-INVERMET-GP de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la carta n.° 17-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la carta n.° 025-C4RI-2021/LP002 de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 32: Impresión de la Opinión Nº 066-2021/DTN del OSCE de 23 de junio de 2021, de la Dirección Técnico Normativo del OSCE.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del memorando n.° 000350-2021-INVERMET-OAJ de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del informe n.° 000117-2021-INVERMET-OAJ de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 35: Impresión de la Opinión N° 220-2019-DTN de 5 de diciembre de 2019, de la Dirección Técnico Normativo del OSCE.

Apéndice n.° 36: Impresión de la Opinión n.° 142-2019-DTN de 21 de agosto de 2019, de la Dirección Técnico Normativo del OSCE.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del proveído n.° 007615-2021-INVERMET-GP de 26 de julio de 2021.
Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la carta n.° 0004-2023-BFH de 25 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 39: Copia fedateada del oficio n.° 000006-2023-INVERMET-OCI-SCE02-2023 de 20 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 40: Copia fedateada del oficio n.° 000001-2023-INVERMET-GP-SEO-BFH de 14 de abril de 2023.
Apéndice n.° 41: Copia fedateada del oficio n.° 000175-2023-INVERMET-OCI de 5 de abril de 2023.
Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la carta n.° 000676-2021-INVERMET-GP de 26 de julio de 2021.
Apéndice n.° 43: Impresión de la Opinión n.° 002-2022/DTN del OSCE de 12 de enero de 2022, de la Dirección Técnico Normativo del OSCE.
Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la carta n.° 029-C4RI-2021/LP002 de 26 de julio de 2021.
Apéndice n.° 45: Copia fedateada del asiento n.° 1 del Cuaderno de Obra, de 27 de julio de 2021.
Apéndice n.° 46: Copia fedateada del asiento n.° 2 del Cuaderno de Obra, de 27 de julio de 2021.
Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la carta n.° 029-2021-JAT/INVERMET AS-04 11 de agosto de 2021, y copia fedateada de la documentación adjunta.
Apéndice n.° 48:
- Copia fedateada del oficio n.° 000138-2023-INVERMET-OCI de 22 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del oficio n.° 000165-2023-INVERMET-OCI de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la carta n.° 001-2023-JLBE de 30 de marzo de 2023, y copia fedateada de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la carta n.° 002-2023-JLBE de 4 de abril de 2023, y copia fedateada de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 51: Copia fedateada del oficio n.° 000137-2023-INVERMET-OCI de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 52: Copia fedateada del documento s/n.°, de 1 de abril de 2023, y copia fedateada de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 53: Copia fedateada del oficio n.° 000143-2023-INVERMET-OCI de 23 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 54: Copia fedateada del oficio n.° 668-2023-JEF-OPE/INS de 29 de marzo de 2023, y copia fedateada de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 55: Copia fedateada del oficio n.° 000163-2023-INVERMET-OCI de 30 de marzo de 2023 2021.
Apéndice n.° 56: Copia fedateada del oficio n.° D000205-2023-OGTI-MINSA de 12 de abril de 2023, y copia fedateada de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 57: Copia fedateada del informe n.° 000014-2021-INVERMET-GP-HMS de 30 de junio de 2021.
Apéndice n.° 58: Copia fedateada de la carta n.° 000571-2021-INVERMET-GP de 1 de julio de 2021.
Apéndice n.° 59: Copia fedateada de carta n.° 010-C4RI-2021/LP002 de 2 de julio de 2021.
Apéndice n.° 60: Copia fedateada de la carta n.° 000594-2021-INVERMET-GP de 7 de julio de 2021.
Apéndice n.° 61: Copia fedateada de la carta n.° 07-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 15 de julio de 2021.
Apéndice n.° 62:
- Copia fedateada del Informe Semanal n.º 1 de la supervisión 15 de julio 2021.
- Copia fedateada del Informe Semanal n.º 2 de la supervisión 16 al 22 de julio 2021.
- Copia fedateada del Informe Semanal n.º 3 de la supervisión 23 al 29 de julio 2021.
- Copia fedateada del Informe Semanal n.º 4 de la supervisión 30 de julio al 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 63:
- Copia fedateada de Informe Quincenal n.º 1 de la supervisión del 15 de julio 2021.
- Copia fedateada de Informe Quincenal n.º 2 de la supervisión del 16 al 31 de julio 2021.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del oficio n.° 000295-2023-INVERMET-GP de 16 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de los términos de referencia y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000385, de 26 de abril de 2021, emitida a nombre del Ing. Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos.

Apéndice n.° 66:
- Copia fedateada del Informe n.° 000094-INVERMET-GP-BFH de 13 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 000097-2021-INVERMET-GP-BFH de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada del proveído n.° 008686-2021-INVERMET-GP de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del memorando n.° 001103-2021-INVERMET-GP de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada de la Resolución n.° 000087-2022-INVERMET-GP de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada de la carta n.° 046-2021-JAT/INVERMET AS-04 de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 71 Copia fedateada del informe n.° 000257-2023-INVERMET-OGAF-OTES de 4 de setiembre de 2023; y copia fedateada de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 72

- **Impresión del Pliego de Hechos de 31 de octubre de 2023 y motivos, por cada una de tres (03) personas comprendidas en la irregularidad; además, impresión del Pliego de Hechos de 13 de noviembre de 2023.**

- **Cédulas y cargos de notificación a cada una de tres (03) personas comprendidas en la irregularidad, según el detalle siguiente:**

Héctor Núñez Del Prado Castro:
- Cédula de Notificación N° 0004-2023-INVERMET-OCI-SCE02-2023 de 31 de octubre de 2023, firmado digitalmente.
- Cargo de Notificación, de 31 de octubre de 2023, descargado del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla de la Contraloría General de la República.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2023-CG/0323-02-004, de 31 de octubre de 2023, descargado del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla de la Contraloría General de la República
- Cédula de Notificación N° 0008-2023-INVERMET-OCI-SCE02-2023 de 13 de noviembre de 2023, firmado digitalmente.
- Cargo de Notificación, de 13 de noviembre de 2023, descargado del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla de la Contraloría General de la República.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2023-CG/0323-02-004, de 13 de noviembre de 2023, descargado del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla de la Contraloría General de la República.

Betsy Llanely Fuentes Hidalgo
- Cédula de Notificación N° 0001-2023-INVERMET-OCI-SCE02-2023 de 31 de octubre de 2023, firmado digitalmente.
- Cargo de Notificación, de 31 de octubre de 2023, descargado del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla de la Contraloría General de la República.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/0323-02-004, de 31 de octubre de 2023, descargado del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla de la Contraloría General de la República.

- Cédula de Notificación N° 0005-2023-INVERMET-OCI-SCE02-2023 de 13 de noviembre de 2023, firmado digitalmente.
- Cargo de Notificación, de 13 de noviembre de 2023, descargado del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla de la Contraloría General de la República.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2023-CG/0323-02-004, de 13 de noviembre de 2023, descargado del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla de la Contraloría General de la República.

Emilio Javier Santa Cruz Callirgos

- Cédula de Notificación N° 0002-2023-INVERMET-OCI-SCE02-2023 de 31 de octubre de 2023, firmado digitalmente.
- Cargo de Notificación, de 31 de octubre de 2023, descargado del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla de la Contraloría General de la República.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/0323-02-004, de 31 de octubre de 2023, descargado del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla de la Contraloría General de la República.
- Cédula de Notificación N° 0006-2023-INVERMET-OCI-SCE02-2023 de 13 de noviembre de 2023, firmado digitalmente.
- Cargo de Notificación, de 13 de noviembre de 2023, descargado del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla de la Contraloría General de la República.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2023-CG/0323-02-004, de 13 de noviembre de 2023, descargado del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla de la Contraloría General de la República.

➢ **Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el Pliego de Hechos, según el detalle siguiente:**

Héctor Núñez Del Prado Castro

- Copia fedateada del expediente E-0008951-2023, recepcionado el 13 de noviembre de 2023; copia fedateada de la carta s/n.°; y copia fedateada de los anexos adjuntos.
- Copia fedateada expediente E-0009145-2023, recepcionada el 16 de noviembre de 2023; y copia fedateada de la carta S/N de 16 de noviembre de 2023.

Betsy Llanely Fuentes Hidalgo

- Copia fedateada del correo electrónico de 7 de noviembre de 2023; copia fedateada de la carta n.° 0005-2023-BFH de 7 de noviembre de 2023; y copia fedateada de los anexos respectivos.

Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos

- Copia fedateada del correo electrónico de 15 de noviembre de 2023; y copia fedateada de la carta n.° 04-2023-EJRSCC de 15 de noviembre de 2023.

➢ Evaluación de comentarios o aclaraciones efectuada por la comisión de control, por cada una de las tres (03) personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 73 ➢ **Contratos, perfiles de puesto, resoluciones, ordenes de servicio, y documento de designación de las personas comprendidas:**

Héctor Núñez del Prado Castro

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 043-2020-INVERMET-CAS de 15 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución N° 081-2020-INVERMET-SGP, de 14 de diciembre de 2020, Perfil del Puesto.
- Resolución n.º 116-2021-INVERMET-GG de 30 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta de renuncia, de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución n.º 000001-2023-INVERMET-GG, de 6 de enero de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE -

Betsy Llanely Fuentes Hidalgo

- Copia fedateada de orden de servicio n.º 0000241, de 10 de marzo de 2021 y de los términos de referencia.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicio (CAS) Nº 011-2021-INVERMET-CAS, de 28 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Formato de Perfil de Puesto de la "Especialista en Ejecución de Obras en materia de Arquitectura I".
- Copia fedateada de la adenda n.° 01 al contrato CAS n.º 011-2021-INVERMET-CAS, de 27 de julio de 2021.
- Copia fedateada de la adenda n.° 02 al contrato CAS n.º 011-2021-INVERMET-CAS, de 30 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la adenda n.° 03 al contrato CAS n.º 011-2021-INVERMET-CAS de 31 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la adenda n.° 04 al contrato CAS n.º 011-2021-INVERMET-CAS, de 30 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la adenda n.° 05 al contrato CAS n.º 011-2021-INVERMET-CAS, de 28 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de la adenda n.° 06 al contrato CAS n.º 011-2021-INVERMET-CAS, de 20 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la adenda n.° 07 al contrato CAS n.º 011-2021-INVERMET-CAS, de 27 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la adenda n.° 08 al contrato CAS n.º 011-2021-INVERMET-CAS, de 31 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la adenda n.° 09 al contrato CAS n.º 011-2021-INVERMET-CAS, de 29 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de la carta de renuncia, de 16 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del memorando n.° 001545-2023-INVERMET-GP, de 17 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 000333-2021-INVERMET-GP, de 21 de abril de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión -

Emilio Javier Santa Cruz Callirgos

- Copia fedateada de la orden de servicio n.º 0000385, de 24 de abril de 2021, y copia fedateada de los términos de referencia respectivos.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.º 0000490, de 31 de mayo de 2021, y copia fedateada de los términos de referencia respectivos.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.º 0000585, de 2 de julio de 2021, y copia fedateada de los términos de referencia respectivos.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.º 0000773, de 16 de agosto de 2021, y copia fedateada de los términos de referencia respectivos.

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

- Copia fedateada de la orden de servicio n.º 0000928, de 4 de octubre de 2021, y copia fedateada de los términos de referencia respectivos.
- Impresión del correo electrónico de 17 de agosto de 2021.
- Impresión del correo electrónico de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada de la Ley Marco del Empleo Público, Ley Nº 28175.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada del Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, y copia fedateada de la Resolución N° 163-2017-INVERMET-SGP de 06 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Fondo Metropolitano de Inversiones -INVERMET, y copia fedateada de la Resolución Nº 009-2011-CD de 15 de abril de 2011.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, y copia fedateada de la Resolución N° 013-2011-CD de 21 de noviembre de 2011 y modificatorias.

Lima, 27 de noviembre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INVERMET · SUPERVISOR ·

Dionicia Lucy Murillo Manrique
Supervisora de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INVERMET · Jefe de Comisión ·

Blanca Joanna Claudio Salas
Jefe de la Comisión de Control

Órgano de Control Institucional · INVERMET · Especialista Legal

María Carlota Puelles Valenzuela
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 27 de noviembre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INVERMET · V°B° · JEFE ·

Patricia Yvonne Rodríguez Cabada
Jefe del Órgano de Control Institucional
INVERMET

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INVERMET
Jefe de Comisión

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-0323-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores y funcionario de la Entidad no cautelaron la aplicación de "otras penalidades" previstas en el contrato y bases integradas, por incumplimientos del Contratista relacionados con la participación del personal clave ofertado y anotaciones en el cuaderno de obra digital; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 74 800,00.	Héctor Núñez Del Prado Castro	[redacted]	Gerente de la Gerencia de Proyectos	15/12/2020	31/12/2022	CAS	[redacted]	X			X
2		Betsy Llanely Fuentes Hidalgo	[redacted]	Coordinadora del Proyecto en Fase de Ejecución Especialista en Ejecución de Obras en Materia de Arquitectura I	10/03/2021 28/04/2021	27/04/2021 30/08/2023	Contrato Civil (Locador) CAS	[redacted]	X			X
3		Emilio Javier Rodrigo Santa Cruz Callirgos	[redacted]	Servicio de Supervisión y Asistencia Técnica/ Servicio de Monitoreo y Seguimiento de Proyectos de Inversión Pública/ Servicio Especializado en Ingeniería Civil; coordinador General en Ejecución de Proyectos.	02/07/2021	31/12/2021	Contrato Civil (Locador)	[redacted]	X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

0063

INVERMET
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CABADA Patricia Yvonne FAU 20164503080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2023/11/29 12:24:19-0500

INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INVERMET
SECRETARÍA GENERAL
29 NOV 2023
RECIBIDO
HORA RECIBIDO POR

Lima, 29 de noviembre de 2023

OFICIO N° 000501-2023-INVERMET-OCI

Señora
Rosa María Verónica Castañeda Zegarra
Gerente General
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET
Jr. Lampa N° 357
Cercado de Lima / Lima / Lima

ASUNTO : **Remite Informe de Control Específico N° 014-2023-2-0323-SCE.**

REF. : a) Oficio N° 000425-2023-INVERMET-OCI de 3 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ***"Inaplicación de otras penalidades en la ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gorriti del distrito de Lima – provincia de Lima – departamento de Lima, CUI N° 2473975"***; conforme lo establece la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2023-2-0323-SCE, en tres (3) tomos con un total de un mil trescientos treinta y dos (1,332) folios, incluyendo sus apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 014-2023-2-0323-SCE, se recomienda disponer el inicio de las acciones legales civiles que corresponda, contra los servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Patricia Yvonne Rodríguez Cabada
Jefe del Órgano de Control Institucional
Fondo Metropolitano de Inversiones

INVERMET
Firmado digitalmente por: CLAUDIO SALAS Blanca Joanna FAU 20164503080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2023 16:34:17-0500

PRC/dmm

Se adjunta:
-Informe N° 014-2023-2-0323-SCE Tomo I (Folios del 00001 al 00405).
-Informe N° 014-2023-2-0323-SCE Tomo II (Folios del 00406 al 00793).
-Informe N° 014-2023-2-0323-SCE Tomo III (Folios del 00794 al 01332).

Disponible en el enlace:
TOMOS DE INFORME Nº 14-2023-2-0323-SCE (1)

R1512-2023-OCI

INVERMET
Fondo Metropolitano de Inversiones
Jr. Lampa 357 (Of. 401-402), Cercado de Lima
Tel. 426-2219 / 426-2193

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***http://app2.invermet.gob.pe/VerificaDocumento/faces/inicio/detalle.xhtml*** *e ingresando la siguiente clave:* ***NTNAGVH***

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CLAUDIO SALAS Blanca Joanna FAU 201645030 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 16:38:03 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2023-CG/0323-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000501-2023-INVERMET-OCI
EMISOR	:	BLANCA JOANNA CLAUDIO SALAS - JEFE DE COMISIÓN - 2-0323-2023-004 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164503080
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Inaplicación de otras penalidades en la ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gorriti del distrito de Lima ¿ provincia de Lima ¿ departamento de Lima, CUI N° 2473975"; Como resultado del mencionado servicio se ha emitido el Informe de Control Específico N 014-2023-2-0323-SCE, en tres (3) tomos con un total de 1,332 folios, incluyendo sus apéndices. Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 014-2023-2-0323-SCE, se recomienda disponer el inicio de las acciones legales civiles que corresponda.
Enlace: TOMOS DE INFORME Nº 14-2023-2-0323-SCE (1)

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000501-2023-OCI[R]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LE57FP**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 16:39:50 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000501-2023-INVERMET-OCI
EMISOR	:	BLANCA JOANNA CLAUDIO SALAS - JEFE DE COMISIÓN - 2-0323-2023-004 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Inaplicación de otras penalidades en la ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gorriti del distrito de Lima ¿ provincia de Lima ¿ departamento de Lima, CUI N° 2473975"; Como resultado del mencionado servicio se ha emitido el Informe de Control Específico N 014-2023-2-0323-SCE, en tres (3) tomos con un total de 1,332 folios, incluyendo sus apéndices. Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 014-2023-2-0323-SCE, se recomienda disponer el inicio de las acciones legales civiles que corresponda.
Enlace: TOMOS DE INFORME Nº 14-2023-2-0323-SCE (1)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164503080**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2023-CG/0323-02-004
2. OFICIO-000501-2023-OCI[R]

NOTIFICADOR : BLANCA JOANNA CLAUDIO SALAS - FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N8D6ER**